

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LÍMITES DE LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE
IMPUTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

LLANOS RUBIN GABRIEL ALESSANDRO

ASESOR:

MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS

HUÁNUCO – PERÚ

2024

Dedicatoria

A mi padre Juan, por ser mi guía, mi ídolo de disciplina y ejemplo de trabajo duro.

A mi madre Lucy, por ser mi soporte espiritual y el motivo de mi trabajo duro.

A mis hermanas, Marjhory y Nicol y a mi sobrina Bonnie, por el apoyo incondicional.

Agradecimiento

A mi decano y asesor, Dr. José Luis Mandujano Rubín, por todas las enseñanzas y el ejemplo de disciplina.

A los miembros de mi jurado, por la dedicación y calificación objetiva de mi trabajo de investigación.

Al personal administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo principal describir el estado de la teoría de la infracción del deber y la identificación de los límites de la teoría de la unidad del título de imputación en el delito de colusión.

Metodología: Enfoque cualitativa, utilizando como principales fuentes de información recursos de nulidad, acuerdos plenarios, plenos jurisdiccionales y sentencias del tribunal constitucional relacionados a la teoría de la infracción del deber, la teoría de la unidad del título de imputación y el delito de colusión. **Resultados:** Existe una incertidumbre en estas teorías, destacando un cambio reciente en la jurisprudencia, especialmente evidenciado en la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino. Mientras la Corte Suprema sostenía la prevalencia de la infracción del deber como base para la participación en complicidad primaria, la sentencia del Tribunal Constitucional sugiere la necesidad de dominio del hecho para configurar el delito de colusión. Esto contradice el Acuerdo Plenario N° 02-2011-CJ/116 y otras líneas jurisprudenciales que no requieren dominio del hecho, generando una interpretación neutral del tercer párrafo del art. 25 del Código Penal. **Conclusión:** los límites de la teoría de la unidad del título de imputación estarían delineados por los actos administrativos que conforman los deberes de los funcionarios y servidores públicos. Este cambio en la jurisprudencia plantea nuevos desafíos en la interpretación y aplicación del delito de colusión en el Perú.

Palabras clave: infracción del deber, accesoriadad de la participación, delito de colusión.

Traducción del resumen en idioma extranjero o lengua nativa

The main objective of this study was to describe the state of the theory of duty infringement and identify the limits of the theory of unitary title of imputation in the crime of collusion. Methodology: Qualitative approach, using as main sources of information resources of nullity, plenary agreements, jurisdictional plenums, and sentences of the constitutional court related to the theory of duty infringement, the theory of unitary title of imputation, and the crime of collusion. Results: There is uncertainty in these theories, highlighting a recent change in jurisprudence, especially evidenced in the Judgment of the Constitutional Court EXP. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino. While the Supreme Court upheld the prevalence of duty infringement as a basis for primary complicity, the Constitutional Court's judgment suggests the need for dominion of the act to configure the crime of collusion. This contradicts Plenary Agreement No. 02-2011-CJ/116 and other jurisprudential lines that do not require dominion of the act, generating a neutral interpretation of the third paragraph of art. 25 of the Penal Code. Conclusion: The limits of the theory of unitary title of imputation would be delineated by the administrative acts that constitute the duties of public officials. This change in jurisprudence poses new challenges in the interpretation and application of the crime of collusion in Peru.

Keywords: duty infringement, accessory of participation, crime of collusion.

INDICE

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Traducción del resumen en idioma extranjero o lengua nativa	V
Introducción	VIII
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación del problema de investigación	10
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	18
1.3. Formulación de objetivos generales y específicos	18
1.4. Justificación.....	18
1.5. Limitaciones	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	20
2.1. Marco contextual e institucional	20
2.2. Antecedentes de la investigación	21
2.3. Bases teóricas.....	28
2.4. Bases conceptuales	35
2.5. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas	37
CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO	40
3.1. Ámbito	40
3.2. Población.....	40
3.3. Diseño de estudio.....	41
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos	43
3.6. Análisis de Datos.....	43
3.7. Consideraciones éticas	43
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1. Análisis de discurso o contenido	45
4.2. Análisis de familias o categorías	62
4.3. Análisis de topologías.....	67
4.4. Teorías Implícitas	70
CAPÍTULO V. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DEL FENÓMENO DE ESTUDIO	72
CONCLUSIONES	74

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS	82
Matriz de Discurso.....	83
Ficha de análisis de las jurisprudencias	85
NOTA BIOGRÁFICA.....	86
ACTA DE DEFENSA DE TESIS	87
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	88
REPORTE DE SIMILITUD.....	89
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA	95

Introducción

La presente investigación titulada **“Límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el Delito de Colusión”**, tiene como objetivo ahondar en la Teoría de la Unidad del Título de Imputación y su aplicación en el delito de colusión, especialmente en el contexto de la jurisprudencia peruana. Esta teoría representa un cambio significativo respecto a la convencional Teoría de Ruptura del Título de Imputación, también conocida como participación accesorio e incomunicabilidad de las circunstancias especiales de los implicados en el evento delictivo.

El derecho penal peruano inicialmente adoptó esta última teoría, evidenciado por la ausencia del actual tercer párrafo del Artículo 25 del Código Penal, que fue introducido recién en 2017 mediante el Decreto Legislativo 1351. Si bien la Teoría de la Unidad del Título de Imputación ha recibido considerable atención jurisprudencial, su interconexión con el concepto de infracción del deber es fundamental, especialmente en el ámbito de los delitos especiales.

El vínculo central entre la infracción del deber y la Teoría de la Unidad del Título de Imputación radica en su aplicabilidad exclusiva a los delitos especiales, distinguiéndolos de los delitos comunes regidos por la doctrina del dominio del hecho. Es importante destacar que la jurisprudencia peruana, respaldada por el Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116, el Acuerdo Plenario N° 3-2018/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en 2017, ha respaldado la infracción del deber como equivalente a la comisión del delito, configurando así un precedente legal significativo.

Roxin (2021) esclareció los fundamentos de esta teoría, afirmando que los delitos especiales se cometen únicamente mediante la violación del deber, sin necesidad de probar el dominio del hecho o la intención. Sin embargo, la reciente decisión en el caso del Tribunal Constitucional EXP. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino desafió esta doctrina

jurisprudencial de larga data, enfatizando la necesidad de dominio del hecho para establecer los delitos de colusión, contradiciendo fallos previos de la Corte Suprema.

Esta divergencia judicial no solo subraya los debates doctrinales y jurisprudenciales, sino que también plantea incertidumbres respecto a la naturaleza de los delitos especiales en el Perú. En consecuencia, los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación pivotan en torno a los actos administrativos de los funcionarios públicos, especialmente en casos de infracción del deber.

En medio de estas complejidades legales, el delito de colusión presenta complejidades adicionales, exacerbadas por cambios jurisprudenciales recientes. El objetivo de este estudio es analizar estas complejidades, especialmente en el marco de la tipicidad subjetiva, centrándose en la interacción entre la infracción del deber y la Teoría de la Unidad del Título de Imputación.

Al desentrañar estos conceptos legales y explorar su aplicación en el panorama legal peruano, este estudio tiene como objetivo contribuir a una comprensión matizada de la atribución de responsabilidad penal en el contexto de los delitos especiales, arrojando luz sobre las tendencias jurisprudenciales en evolución y sus implicaciones para la práctica y teoría jurídica.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

El problema que se pretende abordar en la presente investigación es referente a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación aplicada en el delito de Colusión, y el fundamento del por qué las partes descritas en el tipo penal (funcionario/servidor público e interesado) son sancionados a título de dolo,

A nivel doctrinal este debate tuvo su origen en la teoría del delito sostenida por Claus Roxin cuyo fundamento de sanción no se basa en el estudio de la comisión y omisión, sino en el deber de garante según la posición de garante o el deber organizacional que ocupa una persona. Pero, a nivel jurisprudencia en el Perú, fue el Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116 del 6 de diciembre del 2011 el que estableció el punto de partida más conciso sobre la interpretación de los sujetos actores en delitos contra la administración pública. Como es sabido, el art. 384 del Código Penal establece que “**el funcionario o servidor público**, que interviene directa o indirectamente (...) en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública (...) **concierta con los interesados** para defraudar al Estado (...) será reprimido (...)”. En principio, la norma no establece una consecuencia jurídica como una pena principal o accesoria para el “interesado”, pero el acuerdo plenario permite hacer justamente en mérito al reconocimiento de la Teoría estudiada.

Así, el fundamento 9 de dicho pronunciamiento diferencia entre dos tipos de legales reconocidos en el Código Penal: los delitos de dominio y los delitos de infracción de deber.

El autor del delito de infracción de deber no puede ser cualquier persona, sino sólo aquel funcionario o servidor público que ocupa un status especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto

sobre la plataforma del deber que ostenta. La infracción del mismo lo convierte en autor, con independencia del dominio de la situación fáctica que no tiene ninguna trascendencia jurídica, pues el fundamento está construido por la posición que domina en relación al deber estatal que le corresponde: conducirse correctamente con lealtad y probidad en el ejercicio de la Administración Pública y con los bienes que se encuentran bajo su ámbito (Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116, p. 3).

Respecto del “tercero interesado” (que por cierto no se ha establecido ningún tipo de sanción penal para él en el art. 384 del CP), el acuerdo lo denomina como *Extraneus*. En el fundamento 11 se deja claro que, en primera instancia, el Delito de Colusión restringe el círculo de autores porque el autor debe cumplir características especiales, pues debe ostentar un vínculo con el Estado. Pero, sostiene que se admite la participación del “*Extraneus*” que sería el “*tercero interesado*”. La calificación de participación es a título de partícipe, pudiendo ser inductor o cómplice. A letra dice:

Para fundamentar esta perspectiva -en torno a la accesoriedad de la participación- en la jurisprudencia nacional actual se considera dominante y homogénea **la tesis de la unidad de título de imputación** para resolver la situación del “extraneus”. Esta posición, sostiene lo siguiente: A. Un mismo hecho no puede ser reputado bajo dos tipos penales diferentes. B. El extraneus puede participar en delitos funcionariales y responderá por el injusto realizado por un autor que infringe el deber especial. Por tanto, la participación del extraneus no constituye una categoría autónoma de co-ejecución del hecho punible, sino que es dependiente del hecho principal. Esto es, no posee autonomía y configuración delictiva propia a pesar de que aquel forma parte en la realización de la conducta punible (Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116, pp. 3 – 4)

Por lo tanto, el tercero interesado será partícipe, pues, a pesar de no infringir el deber forma parte del hecho cometido por el infractor del deber. Para el acuerdo plenario el hecho punible se encuentra unido al autor y constituye una imputación única. Ahora, la Teoría de la Unidad del Título de Imputación trae consigo otra consecuencia relevante que se desprende del estudio de la modalidad típica del delito de colusión, y es que este delito únicamente puede ser cometido a título de dolo.

El Acuerdo Plenario fundamenta ello en el literal B) del fundamento 9, cuando menciona que “el extraneus (...) responderá por el injusto realizado por un autor que infringe el deber especial”. La fundamentación de ello se encuentra en la doctrina. Por ejemplo, se sostiene que “el sostener un TÍTULO de imputación unitario para autor y partícipe, implica la punición del partícipe por la misma figura delictiva que realiza el autor, esto es, que se aplicará a ambos el mismo tipo penal” (Reátegui Sánchez, 2016 p. 1509). A su turno, Olaizola Nogales, (1999) menciona que “La accesoriadad limitada (...) determina el tipo por el que se castiga al partícipe, ya que éste será en principio el mismo que haya cometido el autor” (p. 176). También los autores Gómez Méndez y Gómez Pavajeau, (2004), mencionan que “en concreto, mantener la unidad de imputación supone respetar la identidad del tipo y recalcar que las distintas conductas típicas y no típicas deben apuntar a algo jurídicamente unitario” (p.111).

Así, en mérito a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación, los hechos del partícipe siempre serán accesorios a los del autor, en los delitos especiales propios las conductas del partícipe y autor necesariamente deben ser subsumidas en el mismo tipo penal. Para sancionar con dolo o culpa al partícipe entonces debe analizarse si el delito cometido por el autor tiene una o ambas de estas calificaciones.

Ahora, conforme a la interpretación de la modalidad típica del delito de colusión únicamente puede ser cometido a título de dolo. Ello se debe a que este delito es uno de infracción de un deber, lo que supone que el

delito necesita **el dejar de hacer una conducta que por disposición normativa se encuentra obligado** el funcionario o servidor público. Sobre este punto, Peña Cabrera Freyre, (2022):

El agente dirige su conducta a fijar pactos colusorios con los contratistas (interesados), sabiendo de su potencialidad para perjudicar el patrimonio del Estado (...) El aspecto cognitivo del dolo ha de abarcar los elementos constitutivos del tipo penal, entre estos que la actuación del funcionario tome lugar en el decurso de un proceso de Licitación Pública; resultando tal vez difícil de admitir podría concurrir un **Error de Tipo** (subrayado y resaltado nuestro) (p. 367).

Ahora bien, en la presente investigación sostenemos que la Teoría de la Unidad del Título de Imputación tiene límites en relación a la prueba del dolo del delito de colusión, justamente porque al ser considerado un delito de infracción de un deber, cualquier tipo de omisión del funcionario o servidor público durante cualquiera de las etapas del proceso de contratación pública (conforme dispone el art. 384), que pueda generar un perjuicio patrimonial (que conforme a la doctrina no necesariamente supone perjuicio económico, sino también en funcionabilidad de los bienes u obras), el tercero "interesado", también sea sancionado por aplicación de la Accesoriedad de la Participación, según sea colusión simple o colusión agravada.

No explicamos. En Recurso de Nulidad N° 3477-2010-Ica emitida por la Sala Transitoria de Lima ha sostenido que:

Si bien el dictamen pericial y la pericia contable (...) concluyen (...) que no existe perjuicio económico para el Estado (...) no son de necesidad relevante. En el presente caso (...) es de interés jurídico penal (...) la concertación fraudulenta en las adjudicaciones directas para contratar los servicios que requería la citada entidad (...) esto

es, llevar adelante expedientes de proyectos de inversión en cuyas acciones se beneficiaron intereses privados propios o de terceros (...) (Peña Cabrera Freyre, 2022, p. 355)

Otra jurisprudencia relevante referente a este delito es el Recurso de Nulidad N° 905-2019 – Amazonas, donde se resolvió que:

Las infracciones administrativas tienen virtualidad para acreditar, indirectamente, determinadas conductas (...) colusorias. Para ello deberá valorarse (...) el proceder de los funcionarios legalmente autorizados para conceder la buena pro, y de corresponder también a través de conductas posteriores (...) (f.j. 18).

Ahora, si bien es cierto que la *concertación para defraudar* (colusión simple) o la *defraudación patrimonial* (colusión agravada), debe estar probada, también puede ser el caso en el que, el incumplimiento de la función de funcionarios o servidores públicos durante el proceso de contratación pueda presuponer la existencia de un acuerdo colusorios, esto se debe, a que, conforme a las jurisprudencias que hemos desarrollado, no es necesario un perjuicio patrimonial.

Esto se puede configurar debido a que todo procedimiento de contratación pública tiene un procedimiento de *obligatorio cumplimiento* por parte de los funcionarios o servidores públicos que actúan en ello. Así, 3.3. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 082-2019-EF, el 13 de marzo del 2019, establece que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos" (Ley N° 30225, 2019, art. 3.3.) (subrayado y agregado nuestro).

En la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación se regula entre los artículos 14 al 40, donde se puede ubicar las etapas de

Actos Preparatorios, Etapa de Selección y Ejecución, que, a su vez, pueden tener las siguientes sub divisiones:

Tabla 1

Etapas del Procedimiento de Contratación

Fase	Actos específicos
<p>Primera Fase: Fase de Programación o Actos Preparatorios</p>	1. Requerimiento
	2. Incorporación en el Plan Anual de Contrataciones
	3. Características Técnicas Mínimas
	4. Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado
	5. Disponibilidad Presupuestal
	6. Aprobación del Expediente de Contratación
	7. Designación de Comité Especial, salvo excepciones
	8. Elaboración de Bases Administrativas
	9. Aprobación de Bases Administrativas
	10. Pre publicación de Bases Administrativas
<p>Segunda Fase: Fase de Selección</p>	1. Convocatoria
	2. Formulación de Consultas y/o Observaciones, de ser el caso
	3. Absolución de consultas y/u observaciones
	4. Integración de Bases
	5. Presentación de Propuestas
	6. Evaluación de Propuestas
	7. Otorgamiento de la Buena Pro
	8. Consentimiento de la Buena pro y/o resolución de apelación
	9. Procedimiento para suscripción de contrato
<p>Tercera Fase: Fase de Ejecución Contractual</p>	1. Inicio del contrato

-
2. Garantías y adelantos
 3. Modificaciones al contrato, si hubiere necesidad
 4. Incumplimiento de contrato, si se advierte
 5. Culminación de la ejecución contractual y conformidad
-

Fuente: elaboración propia.

Dentro de cada una de esas etapas los funcionarios o servidores públicos tienen actividades específicas sujetas al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. 344-2018-EF del 31 de diciembre del 2018. No obstante, cabe la pregunta:

¿Si un funcionario o servidor público omite cumplir un deber en relación a alguna etapa del proceso de contratación que pueda defraudar el patrimonio del Estado (que no necesariamente sea económico), sino técnico respecto de bienes u obras, es posible que se impute por colusión y consecuentemente sancionar como cómplice al interesado?

Tal y como están las cosas hasta aquí descritas, es decir, la aceptación de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116 por el cual el *extraneus* debe responder por el tipo cometido por el *intraneus* por la limitación de la Incomunicabilidad de las circunstancias de participación del art. 21 del Código Penal, sí debería responder, esto es, por la infracción de un deber del órgano de contrataciones durante el proceso. Por ello, para mejor entender de la presente tesis, utilizaremos como casos referenciales los siguientes casos: 1) Caso N° 117-2022; 2) Caso 86-2017; 3) Exp. N° 177-2020. Para ello guardaremos la reserva y respetaremos la confidencialidad que amerita.

No cabe duda de que la corrupción es uno de los problemas sociales más serios que ha enfrentado la sociedad en general desde tiempos muy recónditos. Por ejemplo, en el año 2021, según el Mapa de la Corrupción

en el Perú elaborado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (como se citó en Enco Tirado, 2022), se registró un total de 52,913 casos de corrupción a nivel nacional. de los cuales Lima es donde se concentra la mayor cantidad con un total de 10,881 casos seguido de Ancash con un total de 5,381 casos. En ese informe Huánuco contaba con un total de 1794 casos (pp. 90 – 91).

Durante los períodos 2022 – 2023, en el Reporte de “Mapas de la Corrupción” n.º 2 del 2023, la Defensoría del Pueblo, (2023) manifestó que durante el primer trimestre de ese año se registró un total de 5860 casos en procesos relacionados con presuntos actos de corrupción, de los cuales 28 casos (0,5%) se consideran emblemáticos. De manera geográfica, Lima presenta un 19% de los casos, el cual equivale a un total de 1115; Ancash es el segundo departamento que cuenta con un 7,8% con un total de 459 casos. Por otro lado, el 93% (5430) de casos se encuentran en investigación preliminar. Las Municipalidades son las entidades más graves que se presentan, con un total de 41% de casos en conjunto, que representan 5860 casos. En segundo lugar se encuentran los gobierno regionales que acumulan un 17% de casos (989) (p. 6).

Para febrero del 2024, el 25% de las denuncias contra funcionarios públicos del Perú se debía al delito de colusión, constituyéndose así en el delito contra la administración pública más recurrente e imputable a los funcionarios públicos, solo después de ello está el delito de peculado, cohecho, negociación incompatible y tráfico de influencias con penas de hasta 15 años de prisión (La República, 2024, párraf. 01).

Si bien es cierto que las estadísticas demuestran una atención inmediata para su resolución, también es cierto que existe un problema dentro del ámbito de la prueba del mismo, y es aquí donde se tiene que realizar un análisis de la teoría del delito aplicable a dicho delito, tanto desde la tipicidad subjetiva como la objetiva. Por dicho motivo, es que llevamos a cabo la presente investigación.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1 Problema general

PG. ¿Cuál es el estado actual de la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación en el delito de colusión?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuáles son los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el delito de Colusión?

PE2. ¿La participación del extraneus siempre debe estar supeditada a la infracción del deber especial del intraneus?

PE3. ¿La sola verificación de la infracción del deber especial del intraneus supone la accesoriedad del extraneus?

1.3. Formulación de objetivos generales y específicos

1.3.1 Objetivo general

OG. Describir el estado actual de la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación en el delito de colusión

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Describir los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el delito de Colusión

OE2. Describir si la participación del extraneus siempre debe estar supeditada a la infracción del deber especial del intraneus

OE3. Describir si la la sola verificación de la infracción del deber especial del intraneus supone la accesoriedad del extraneus

1.4. Justificación

Justificación teórica

La justificación teórica del presente estudio se centra en demostrar que la Teoría de la Unidad del Título de Imputación reconocida en el

Acuerdo Plenario 02-2011/CJ-116, aplicable para delitos contra la administración pública, tiene límites en su aplicación que pueden generar la independencia entre los actos cometidos por el funcionario o servidor público y los del interesado. Debido a que, tal y como se encuentra regulado actualmente, el delito de Colusión se comete a título de dolo; pero, es posible que los funcionarios o servidores públicos cometan algún tipo de acto por culpa, es decir, sin conciencia ni voluntad de querer causar dichos actos; cuando sean advertidos hay una alta posibilidad de que la imputación sea por el delito de colusión.

Justificación práctica

A nivel práctico, cuando ocurre una advertencia de un posible acto “irregular” que haya sido cometido por un funcionario o servidor público en contexto de un proceso de contratación pública, es muy posible que se impute por colusión. Esta imputación alcanza o se extiende hasta el proveedor de dicho bien, obra o servicio, más aún cuando consideren que hubo algún tipo de defraudación patrimonial al Estado; como consecuencia, los interesados o proveedores también son sometidos a la tramitación de dicho proceso.

Justificación metodológica

La justificación metodológica del presente estudio radicó en la proporción de instrumentos de recolección de datos válidos y confiables aplicables al caso, para que puedan ser tomados en referencia en casos futuros en diferente tiempo y espacio.

1.5. Limitaciones

Durante el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas, ello debido a que contamos con los requisitos de forma y fondo para el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Marco contextual e institucional

En el Perú la sanción de funcionarios y servidores públicos por la comisión de un delito contra la administración pública se realiza en base a la teoría de la infracción del deber. Esta fue reconocida en el Acuerdo Plenario 2-2011-CJ/116, como precedente vinculante, la materialización de dicha teoría se da mediante el reconocimiento de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación, en cuyo fundamento 11 establece que: A. Un mismo hecho no puede ser reputado bajo dos tipos penales diferentes. B. El extraneus puede participar en delitos funcionariales y responderá por el injusto realizado por un autor que infringe el deber especial. Por tanto, la participación del extraneus no constituye una categoría autónoma de co-ejecución del hecho punible, sino que es dependiente del hecho principal. Esto es, no posee autonomía y configuración delictiva propia a pesar de que aquél toma parte en la realización de la conducta punible.

Por lo tanto, la acción del autor (que sería el funcionario o servidor público), siempre arrastra a la del interesado (que sería, por lo general, el contratista); por lo tanto, sus acciones no son autónomas y, automáticamente ante la verificación de que una conducta se considere como infracción del deber especial.

Es posible que en la realidad no ocurran tanto como de verdad se suele imputar, pues se debe tener en cuenta que la verificación si el delito de colusión sucedió o no se debe resolver en base a la norma penal, muy aparte de que resulta sumamente complicado, este delito ocurre exclusivamente en los contratos administrativos, el mismo que tiene una norma especial regulada por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Por lo tanto, dentro de

esta norma existen actos que son de mero cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores públicos a cargo del proceso de contratación.

En relación a ello, el presente trabajo de investigación pretende demostrar que la teoría de la unidad del título de imputación adoptada por el Estado peruano para sancionar delitos contra la administración pública tiene límites, es decir, no se puede sancionar penalmente al tercero interesado debido a que hacerlo sería dejar primar la responsabilidad objetiva, y expresamente el Código Penal establece que es necesario la concurrencia de la responsabilidad subjetiva. Razón por la cual, llevamos a cabo el presente estudio.

2.2. Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales

En el Salvador, Miranda Miranda, (2021), en su tesis titulada “La punibilidad del extraneus en el delito de peculado como delito especial impropio”, concluyó: **1)** en España también hubo un debate jurisprudencial referente a la aplicación de la teoría sobre responsabilidad penal del extraneus en delitos contra la administración pública; sin embargo, actualmente se adopta la teoría de la unidad del título de imputación, debido a que permite garantizar la sanción de las personas que participan en ella (p. 152).

En Buenos Aires, Argentina, Falcone, (2019), en su artículo titulado “¿Delitos especiales? Reducción del "círculo de autores" en delitos de infracción de un deber de fomento”, concluyó: **1)** Los delitos de infracción de deber deben diferenciarse de los denominados delitos de posición. En estos no se verifica la infracción de un deber especial de protección y fomento, sino que el tipo penal señala una determinada posición que suele ocupar el interviniente para lesionar el derecho fundamental tutelado por dicho tipo penal. Un ejemplo lo ofrece el conductor de un vehículo en una prueba de velocidad, según art. 193 bis CPArg.: la intervención delictiva y

la autoría del extraneus son posibles. Más aun, en estos delitos el único nivel analítico obrante es el de intervención delictiva, por lo que, en la teoría de la imputación, no puede distinguirse entre autores y partícipes. Consecuentemente, el problema dogmático clásico del instrumento doloso no calificado resulta, igualmente, inocuo (p. 244)

Antecedentes nacionales

En Pimentel, Jaramillo Ramírez, (2023), en su tesis titulada “La Participación del Extraneus en el Delito de Colusión”, concluyó: **1)** Las teorías de autoría y participación se realizan sobre la base de criterios, por lo que si se atribuye el título de autor o de partícipe debe señalar si está considerando el criterio de la teoría del dominio del hecho o de infracción del deber, sin embargo para resolver problemas de autoría y participación en delitos de corrupción como lo es el delito de colusión, aplicar la teoría del dominio del hecho es inviable para el extraneus porque este no tiene el dominio del hecho en la comisión del delito, por no ser el funcionario público. La jurisprudencia ha optado por la teoría de infracción del deber, en la que, lo relevante en los delitos especiales, es determinar quién infringe este deber especial, siendo este el autor y, aquel que contribuya de cualquier forma en la realización del delito será considerado partícipe; lo que no deja de representar una flexibilización del principio de legalidad (p. 88)

En Pimentel, Montenegro Antón, (2022), en su tesis titulada “La Teoría de Infracción del Deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de colusión”, concluyó: **1)** la Teoría de Infracción del Deber no fundamenta correctamente la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de función. Esto se debe a que el tercer párrafo del artículo 25° del Código Penal vigente, no regula de forma adecuada la teoría de unidad del título de imputación y; por el contrario, el artículo 26° del mismo texto normativo regula de la teoría de ruptura del título de imputación, de esta forma se hace imposible la sanción

adecuada del extraneus en los delitos de infracción de deber. Ello se ha llegado a demostrar con el análisis del Acuerdo Plenario N° 03-2016/CJ-116, en el que se obtuvo como resultado que la decisión de la Corte Suprema se debe particularmente a razones de política criminal en relación a la necesaria lucha en contra de la criminalidad organizada y delitos de cuello blanco, lo que conllevó a efectuar un análisis histórico del artículo 26° para así demostrar, de forma indebida y con ausencia de sustento material, que nunca ha regulado la teoría de ruptura del título de imputación, supuesto que es totalmente incorrecto (p. 127)

En Cajamarca, Cubas Carranza, (2022), en su tesis titulada “La imputación penal del instigador en delitos contra la administración pública y la necesidad de modificar el artículo 24 del Código Penal vigente”, concluyó. **1)** En los delitos especiales se debe aplicar la teoría de la Unidad del Título de Imputación, bajo la regulación del artículo 24 del Código Penal Peruano, en el mismo que se evidencia que el instigador debe responder en referencia al delito cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él. **2)** En casos de delitos especiales debe prevalecer el derecho subjetivo de los Puniendi del Estado, dado que es una de las formas de garantizar las sanciones penales bajo el argumento de que el extraneus es instigador, por lo tanto, su juzgamiento debe responder al tipo penal realizado por el autor en los delitos contra la administración pública (p. 66).

En Cajamarca, Mejía y Soto, (2021), en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para determinar la responsabilidad penal del Extraneus bajo la Teoría del Dominio del Hecho en el Delito de Colusión en el Perú”, concluyó: **1)** La maximización de la sanción penal en el delito de colusión para el extraneus no está englobado dentro del tipo penal, razón por la cual los operadores de justicia sancionan al extraneus con una pena menor al del intraneus; pese a que la estructura del tipo penal de colusión, reside como un delito de participación necesaria, es decir la participación

de dos a más sujetos, sin embargo, bajo la “teoría del dominio” del hecho al extraneus debe de sancionarse con la misma pena que al intraneus ello en razón de que ambos sujetos aportan hechos sumamente relevantes para la comisión del ilícito penal, razón por la cual dicha sanción debe ser asumida en la misma dimensión para el intraneus y el extraneus (p 76)

En Huancayo, Arzapalo y Coquel, (2021), en su tesis titulada “La infracción del deber en la fundamentación de sentencias condenatorias: delito de colusión Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, 2018”, concluyó: **1)** Según lo establecido en nuestros objetivos, la teoría de la infracción del deber ha adquirido una especial importancia en estos últimos años, pues, desde el campo de la academia, sus aportes ha sido cada vez más consistentes. Aportes que tiene como eje central la concepción del funcionalismo, principalmente de los aportes del profesor Jakobs. El profesor alemán identifica dos ámbitos de deberes. El primero es el deber en virtud de competencia de organización, (delitos de dominio); y, en segundo lugar, los deberes en virtud de una competencia institucional, (infracción de deber) (p. 140)

En Cajamarca, Pérez Livia, (2020), en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para la prevalencia de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en la determinación de la naturaleza jurídica del Extraneus en el Delito de Colusión”, concluyó en que: **1)** el Juzgamiento del *Extraneus* de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación garantiza el fin público de la prevención general y garantiza la reparación del erario afectado al Estado. **2)** es necesario que el *extraneus* sea considerado como autor del delito, debido a que su participación es necesario para la realización del tipo penal. **3)** la maximización de la sanción penal por el delito especial corresponde ser asumida en la misma dimensión para el *intraneus* y *extraneus*. **4)** la concertación para defraudar al Estado conlleva que el *intraneus* contravenga su responsabilidad u obligación de administración (p. 76).

En Lambayeque, Arbildo Ramírez, (2019), en su tesis titulada “El Principio de Legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del Principio de Accesoriedad y la Unidad del Título de Imputación en el Extraneus”, concluyó: **1)** El principio de accesoriedad y la teoría de unidad de título de imputación, se utilizan para poder sancionar a los sujetos (extraneus) que no poseen la cualidad especial que exige el tipo penal para ser considerado autor. La accesoriedad y la teoría de unidad de título de imputación, son los presupuestos de la participación (instigación y complicidad), por lo que, de no haber el hecho principal no hay accesoriedad. Nuestro Código Penal, en el artículo 25°, asume la tesis de la accesoriedad, al regular la complicidad primaria y secundaria, estableciendo que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él (p. 262).

En Huacho, Valenzuela Aguirre, (2019), en su tesis titulada “Autoría y participación en los delitos contra la administración pública: el problema de la intervención del particular”, concluyó: **1)** De todas las teorías analizadas, se asume postura por la Teoría de los Delitos de Infracción de Deber, como la más idónea para realizar correctamente el grado de participación de los intervinientes en los delitos contra la administración pública. **2)** De la misma manera, la Teoría de los Delitos de Infracción de Deber, resulta ser la más idónea para poder individualizar el grado de participación de los extraneus en los delitos cometidos por funcionarios públicos. **3)** La incorrecta determinación de la participación de funcionarios y extraneus constituye una problemática en la justicia penal peruana, ya que genera impunidad de los intervinientes en los delitos contra la administración pública (p. 53)

En Trujillo, Aguilera Bolaños, (2016), en su tesis titulada “La Teoría de la Unidad del Título de Imputación y la Persecución y Represión penal de los Delitos Especiales cometidos por corrupción de Funcionarios

Públicos”, concluyó en que: **1)** los fundamentos jurisprudenciales para la aplicación de esta teoría se encuentran en el acuerdo plenario N° 2-2011/CJ/116 y la R.N. N° 546-2013/Lima. A nivel doctrinario juristas como Hurtado Pozo, Villavicencio Terreros y Salinas Siccha manifiestan que el sustento legal de su aplicación está en el art. 26 del Código Penal que regula el principio de accesoriedad limitada.(p. 113).

En Cajamarca, Gonzales Abanto, (2015), en su tesis titulada “Criterios doctrinarios para calificar la participación del extraneus en el delito de colusión en 2003 – 2014”, concluyó: **1)** entre los criterios de la Jueces para determinar la participación del extraneus en el delito de colusión se encuentran la teoría de la infracción de deber, la teoría de la ruptura del título de imputación y la teoría de la unidad del título de imputación. **2)** la teoría que causa menor impunidad para el extraneus es la teoría de la unidad del título de imputación (p. 108).

Antecedentes locales

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Orellana Huamanñahui, (2019), en su tesis titulada “Problemas de autoría y participación en los delitos de Peculado y Colusión - Distrito Fiscal de Apurímac”, concluyó: **1)** Los problemas de participación en los delitos de peculado y colusión en el Distrito Fiscal de Apurímac, presentan niveles altos de dificultad de delimitar esta categoría; en consecuencia, se bajó la concepción de la accesoriedad, propia de la teoría de unidad de título de imputación, se obtiene en gran parte la solución esperada, donde el partícipe se encuentra condicionada al resultado de la delimitación e identificación de la infracción del deber del autor. **2)** Con respecto a los problemas de participación en el delito de colusión, se presenta al momento de la identificación y delimitación de los hechos fácticos y su procesamiento; sin embargo, para resolver esta situación se debe adoptar la teoría de la unidad del título de imputación, que permite establecer procesar y eventualmente sancionar en función al delito cometido por el

autor, debiendo abandonarse de forma definitiva la teoría de la ruptura del título de imputación (p. 117).

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, López Aragon, (2018), en su tesis titulada “Criterios dogmáticos para determinar el título de imputación del Extraneus como cómplice en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Junín, 2013 – 2017”, concluyó: **1)** la Teoría de la Unidad del Título de Imputación es el criterio que mejor responde a las exigencias de atribución de responsabilidad de los terceros en el delito de colusión. **2)** el delito de Colusión es un delito de participación necesaria materializada mediante el acuerdo. Si no existe acuerdo, el acto será atípico. **3)** bajo la aplicación de esa teoría, los intervinientes (intraneus y extraneus) deben responder por el mismo delito (p. 128).

En la Universidad de Huánuco, Chipana Tarapaqui, (2018), en su tesis titulada “Impunidad en los delitos especiales de colusión y su logro gracias al andamiaje jurídico gestado desde el Poder Legislativo, en Lima Metropolitana 2017”, concluyó: **1)** Según los supuestos de la Teoría de los Delitos de Infracción de Deber, el hombre de atrás intraneus es el autor (mediato), mientras que el hombre de adelante extraño (extraneus) es solo cómplice (por carecer de la cualificación típica). Una solución así se basa en que solamente el delito del deber jurídico especial en que incurre el intraneus (el obligado) puede argumentar la autoría, lo que implica que los extraneus su participación en los delitos de colusión desleal sea como participe y la pena a aplicarse es por un delito común (p. 89).

2.3. Bases teóricas

El tema central del presente trabajo de investigación trata sobre la autoría y participación en el delito de Colusión. Sin embargo, he decidido denominar el título como “Límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el Delito de Colusión” debido a que, dentro de todo el debate sobre la participación del *extraneus* en el Perú el Acuerdo Plenario N° 02-2011-CJ/116 ha decidido adoptar, con carácter vinculante, la aplicación de dicha teoría en el Estado peruano.

Para centrar el estudio quiero mencionar que, la finalidad no es pretender defender la impunidad de los sujetos que participan en la comisión de dicho delito que, como he justificado en la descripción del problema, sí es un problema que necesita atención en el Estado; la finalidad es otra, evitar la instauración de un proceso penal injusto, carente de criterio de imputación entre *intraneus* y *extraneus*; para ello las bases teóricas estarán divididas de la siguiente manera: i) Autoría y participación; ii) Autoría y participación en delitos contra la administración pública; iii) Acuerdo Plenario N° 02-2011-CJ/116; y iv) delito de colusión. Dicho ello, procederé a desarrollar.

2.3.1. Autoría y participación

La teoría de la autoría y participación es el estudio del nivel de participación de los sujetos activos en la comisión de un delito. Esta necesidad responde a que históricamente la comisión de un delito por varias personas siempre resultó ser mucho más peligrosa que la comisión por una sola de ellas. Esta justificación responde a que la comisión de un delito por varias personas resulta más violencia, y la cualificación es más amplia, así como la posibilidad de que se puedan ocultar las pruebas con mayor facilidad (Reátegui Sánchez, 2016, p. 1543).

En el Código Penal peruano se regulan estas modalidades entre los artículos 23 (*autoría y participación*) y art. 25 (*complicidad primaria y complicidad secundaria*); adicionalmente, en el art. 26 (*incomunicabilidad en las circunstancias de participación*), establece una regla básica que abre el debate para la sanción unitaria o dividida de los hechos imputados.

Existen muchas teorías que buscan justificar o comprender la teoría de autoría y participación en el Derecho. Por ejemplo, se encuentra la Teoría del Dominio del Hecho, la Teoría de la Infracción del Deber y la Teoría del Autor Mediato (Claus Roxin, 2021, p. 354). Esta diferencia de teorías se debe a la variedad de delitos que pueden ser cometidos por las personas, cuya sanción y atribución de la responsabilidad penal no puede ser el mismo. En interpretación del autor citado, se entiende que los delitos a los cuales la Teoría del Dominio del Hecho le es aplicable se conocen como *Delitos de Dominio*, en cuyo acción final los sujetos tienen un dominio total, desde el inicio hasta el final, los autores en este delito no necesitan tener una cualificación especial en la sociedad, por lo tanto, dentro de esta clasificación se encuentran los delitos comunes.

El otro extremo se encuentra conformado por los delitos cuya comisión sí necesita que los sujetos activos tengan una cualificación especial, por lo tanto, se conocen como *Delitos de Infracción del Deber*, como consecuencia, la teoría aplicable es la de Infracción del Deber. Finalmente, la Teoría de la Autoría Mediata es aplicable para delitos que son impulsados por una persona que puede o no tener una cualificación especial, pero tiene una influencia total en la predisposición de la conducta del sujeto activo.

La teoría de los delitos de dominio tiene sus orígenes en las Teorías Causalistas y Finalistas del delito; debido a que estas teorías centraban su estudio del delito concebiéndolo como aquella acción que modifica la realidad física, con la diferencia de que la primera se centra en el estudio de las causas del delito y la segunda en la finalidad del mismo. Pero, la

Teoría de la Infracción del Deber tiene un nacimiento posterior, específicamente en las Teorías Funcionalistas del Delito, específicamente, con la teoría de Gunther Jackobs.

Gunther Jackobs es el fundador del Funcionalismo Radical del delito, su concepción se encontraba comprendida en que el Derecho Penal es debe proteger la estabilidad social como sistema, para satisfacer la estabilidad o estancia de todas las personas, por lo tanto, su relación con la Teoría de las Penas era muy estrecha, pues el Derecho Penal debería prevenir la comisión de delitos, esta es la justificación de la Prevención General Positiva. Lo importante, entonces, para este autor era la protección de la vigencia de la norma, para ello diferencia dos ámbitos de competencia de los sujetos: la competencia organizacional y la competencia institucional (Peña y Almanza, 2010, pp. 56 - 59).

2.3.1.1. Autoría y Coautoría

En el Código Penal peruano la Autoría y Participación se regulan en los artículos 23 y 25. Así, la norma distingue entre la figura central del hecho delictivo, quien realiza el hecho punible (directa, indirecta o conjuntamente), de la persona o personas que tienen un pape secundario y que aportan un nivel de participación en el hecho delictivo. Dicho ello, existen diferentes formas de manifestación de esta figura. En la praxis nacional se suele aplicar la Teoría del Dominio del Hecho para explicar figuras jurídicas como la autoría, coautoría y participación. Y se puede presentar en diferentes maneras, por ejemplo, en lo que respecta al dominio de la acción, en los supuestos de la autoría directo o inmediata; el dominio de la voluntad, en la autoría indirecta o mediata; y dominio funcional del hecho, en la coautoría (Caro y Reyna, 2023, p. 424).

En base a la Teoría del Dominio del Hecho por la acción, se puede presentar en forma de autoría directa y autoría mediata. La autoría directa aplico cuando el que comete el delito controla todo el desarrollo del proceso

de comisión del delito, es decir, el inicio y el resultado; por otro lado, la autoría mediata se presenta cuando se obra por medio de otra persona, mediante la instrumentalización del mismo, por ello se considera el dominio mediato, conocido también como sujeto de atrás (Caro y Reyna, 2023, p. 425).

Por otro lado, la coautoría, según Caro y Reyna, (2023), se conoce también como autoría funcional. Ello a razón de que el dominio del hecho corresponde no a una persona, sino a una pluralidad de sujetos, quienes realizan el comportamiento típico del dominio del hecho, por lo que se basa en la división funcional para la realización del hecho delictivo (p. 444):

2.3.1.2. Participación

La participación en el Código Penal se regula en el art. 25, con la denominación de complicidad primaria y complicidad secundaria. La diferencia entre estas dos figuras procede debido al aporte de cada uno de los integrantes. Siguiendo la línea de los autores citados, la participación criminal es la cooperación dolosa en la realización de un delito doloso. Ello supone que la participación se encuentra referida siempre a un hecho ajeno, conocido como hecho doloso del autor.

Dentro de este desarrollo se hace presente dos figuras relevantes, la primera, conocida como **la accesoriedad de la participación** y la segunda, **el título de imputación**. El primero de ellos establece que la participación siempre es accesorio, pero tiene límites, pues no es necesario que el hecho del autor sea típico, antijurídico y culpable, sino que basta con que se trate de un hecho típico, y antijurídico. Por otro lado, el segundo, se basa en que la accesoriedad supone el título de imputación; pero ello es aplicable únicamente (o por lo menos debería) para los delitos comunes, no para los delitos especiales (Caro y Alfaro, 2023, pp. 449 – 450).

Lo que regula el art. 25 del Código Penal es uno de los tipos de participación en el Código Penal, conocida como complicidad o

cooperación en la realización del delito. El otro extremo es la instigación, pero es una figura que no es analizable en este caso. Según este artículo, la participación se puede dar por complicidad primaria y secundaria conocida como la intervención delictiva como complicidad.

Dentro de los debates en relación a la participación existen diferentes teorías que son aplicables. Una de ellas es la Teoría de la Unidad del Título de Imputación. Por esta teoría, se admite la posibilidad de que el tercero pueda ser partícipe de un delito especial propio. Según la posición de quienes defienden esta teoría la prohibición y la norma de conducta que emerge de ella se encuentra también destinadas al tercero, además de que mantiene intacta la participación respecto a la autoría, en base a ello, el tercero se encontrará siempre vinculado a la responsabilidad del autor en relación al delito que cometió y no por otro distinto, lo que significaría admitir una doble tipificación (Caro y Alfaro, 460).

A esta teoría se le contrapone la teoría de la ruptura del título de imputación, así como la incomunicabilidad de las circunstancias personales del caso; en el caso del Perú, únicamente se encuentra contemplado la incomunicabilidad de las circunstancias personales, la cual la encontramos en el art. 26 del Código Penal. Más adelante describiré en relación a esta teoría.

2.3.2. Autoría y participación en delitos contra la administración pública.

Los delitos contra la administración pública son delitos especiales, porque únicamente pueden ser cometidos por personas que tengan una cualificación especial en la sociedad, en este caso, que tengan la condición de funcionario o servidor público, y, en algunas circunstancias, es necesario que esta persona tenga a su disposición al bien, caudal o dinero del Estado, es como el caso de los delitos de peculado, colusión o negociación incompatible, por citar unos ejemplos En estos casos los funcionarios,

aparte de tener una condición especial, deben poseer relación sobre un bien.

Esta diferenciación fue establecida por Roxin (como se citó en Suárez Sánchez, 2007), pues sostenía que el dominio del hecho no era aplicable ni absoluto para todos los delitos, por eso diferenció la aplicación del mismo, la teoría del dominio del hecho para los delitos comunes, y los delitos de infracción del deber para aquellos delitos cuya autoría reside en una infracción del deber, como el caso de los delitos de funcionarios (p. 491). En esta categoría de delitos lo único especial para la autoría es el incumplimiento de un deber especial que interesa a un círculo de sujetos.

Dentro de estos delitos autor no es quien domina el hecho, sino quien infringe un deber especial que debería realizar por razón de su rol social. Según el autor citado, desde un punto de vista interpretativo más amplio, no es la condición de funcionario ni tampoco la calificación abstracta lo que lo convierte en sujeto autor del delito, sino únicamente el deber específico, que se deriva de tener encomendada una concreta materia jurídica que le obliga a comportarse adecuadamente, la infracción no concurre dentro de una norma penal sino de una extrapenal que no cobija de manera necesaria a todos los intervinientes en la realización del delito (Suárez Sánchez, 2007, p. 492).

Por lo tanto, conforme a la doctrina, los delitos de infracción del deber se justifican no por el dominio del hecho que pudieran tener los implicados, sino por el simple hecho de haber dejado de realizar alguna norma jurídico – pública o jurídico – privada.

Adicionalmente a ello, como he mencionado, la teoría que se aplica para la sanción de estas figuras es la Teoría de la Unidad del Título de Imputación, es decir, la que establece que el tercero responde por el delito que comete el primero.

2.3.4. delito de colusión.

El delito de colusión en el Código Penal peruano se regula en el art. 384, presenta dos modalidades, la simple y la agravada. La diferencia entre ambos se debe a la modalidad típica del delito. La colusión simple supone una concertación para defraudar; mientras que la colusión agravada supone una defraudación patrimonial al Estado. Pero no es tan simple como parece. Repasando la descripción del tipo penal podemos tener presente que este delito se presenta cuando un funcionario o servidor público, encargado de un cualquiera tipo de proceso de contratación pública, concierta con el interesado para defraudar o defrauda

Como dice Peña Cabrera Freyre, (2022), la materia de prohibición punitiva ha de ser contemplada con las especificaciones reguladas en una vía extra penal, donde se conceptualizan y definen con corrección, las diversas tipologías de Contratación Administrativa, pues únicamente en dicho procedimiento se puede dar lugar a la conducta defraudatoria del funcionario en comparsa con los particulares interesados (p. 335). Es decir, el delito de colusión se materializa durante la contratación administrativa, que conforme al art. 76 de la Constitución Política, puede ser en licitación pública o concurso público.

Se discute en doctrina penal la verificación de si el delito de colusión es un delito de resultado o un delito de mera actividad. Al respecto, se ha establecido que el delito de colusión simple es de mera actividad y la colusión agravada, de resultado. El primero de ello porque no hace falta la corroboración específica de que el delito haya causado un resultado en el patrimonio del Estado, sino simplemente la merca coordinación para la comisión de actos ilegales ya supone la comisión del delito; en el segundo caso, es decir, en lo que respecta a la colusión agravada, necesita sí una afectación patrimonial clara, verificable. Sin embargo, sumado a ello, también es preciso resaltar que la jurisprudencia nacional ha establecido que esa defraudación patrimonial no necesariamente significa la afectación económica, sino que es se puede comprobar que el bien, obra o servicio,

no cumple con las necesidades para las que fue constituida en un primer momento.

Respecto a la tipicidad objetiva, el sujeto pasivo del delito es el Estado; el sujeto activo, un funcionario o servidor público que intervienen directa o indirectamente en el proceso de contratación pública y un interesado (que por lo general es el contratista). Sobre la teoría del bien jurídico protegido hay diferentes perspectivas, pero la que más se asemeja es la de que protege el correcto funcionamiento de la administración en el caso concreto.

2.4. Bases conceptuales

➤ **Teoría de la Unidad del Título de Imputación:** La teoría de la unidad del título de imputación es un principio en el derecho penal que establece que en un proceso penal, todas las personas involucradas deben ser imputadas bajo un mismo título o fundamento legal. Esto significa que todos los acusados en un caso deben ser imputados por el mismo delito o conjunto de delitos, basándose en una misma norma jurídica. Esta teoría busca garantizar la coherencia y la equidad en el proceso penal, evitando la fragmentación de las imputaciones y asegurando que todas las partes sean tratadas de manera justa y conforme a la ley.

➤ **Teoría de la infracción del deber:** La teoría de la infracción del deber sostiene que una acción es moralmente o legalmente incorrecta si viola un deber específico. Este deber puede ser una obligación ética, contractual, legal o incluso un deber profesional. En el ámbito legal, esta teoría se aplica para determinar la culpabilidad en la comisión de un delito, considerando que una persona es responsable si ha infringido un deber establecido por la ley. Esta teoría proporciona un marco conceptual para evaluar la moralidad y la legalidad de las acciones en diversos contextos.

➤ **Teoría de la accesoriedad de la participación:** La teoría de la accesoriedad de la participación es un principio en el derecho penal que establece que la participación en un delito está condicionada a la existencia

de un delito principal. Según esta teoría, para que alguien pueda ser considerado cómplice o partícipe en un delito, es necesario que dicho delito principal haya sido cometido por otra persona. En otras palabras, la participación en un delito es accesoria a la comisión del delito principal, y la responsabilidad del partícipe está vinculada a la del autor principal.

➤ **Teoría de la incomunicabilidad de las acciones:** La teoría de la incomunicabilidad de las acciones establece que en un mismo hecho o evento delictivo, cada persona involucrada responde solo por su propia conducta y no por la de los demás participantes. Según esta teoría, cada individuo es responsable únicamente de sus propias acciones y no puede ser considerado responsable por las acciones de otros coautores o partícipes en el mismo hecho delictivo. Esta teoría busca garantizar la individualización de la responsabilidad penal y evitar la atribución indiscriminada de culpabilidad.

➤ **Delito de colusión:** El delito de colusión es un tipo de delito contra la economía y la competencia que implica un acuerdo ilegal entre dos o más partes para limitar, restringir o distorsionar la libre competencia en un mercado. Este acuerdo puede incluir prácticas como fijación de precios, reparto de mercados, manipulación de licitaciones o cualquier otra acción destinada a eliminar la competencia genuina en el mercado. La colusión puede tener graves consecuencias económicas para los consumidores y el mercado en general, y suele ser sancionada tanto a nivel civil como penal en muchos sistemas legales.

➤ **Concertación en el delito de colusión:** La concertación en el delito de colusión se refiere al acuerdo previo entre dos o más personas para cometer el delito de colusión. En este contexto, la concertación implica la planificación y coordinación de acciones destinadas a llevar a cabo prácticas anticompetitivas en el mercado. La concertación es un elemento esencial en la comisión del delito de colusión, ya que, sin un acuerdo previo entre las partes involucradas, no se puede hablar de colusión. La concertación puede manifestarse a través de comunicaciones verbales,

escritas o cualquier otro medio que permita la coordinación de las acciones anticompetitivas.

➤ **Defraudación patrimonial:** La defraudación patrimonial es un delito que implica la obtención ilegítima de bienes, dinero o cualquier otro activo perteneciente a otra persona o entidad, con el propósito de causar un perjuicio económico. Este delito puede manifestarse de diversas formas, como el fraude, la estafa, la malversación de fondos, el abuso de confianza, entre otros. La defraudación patrimonial afecta la integridad y estabilidad económica de las víctimas y puede tener graves consecuencias legales para los perpetradores.

2.5. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas

2.5.1. Teoría de la Unidad del Título de Imputación:

Desde una perspectiva epistemológica, la teoría de la unidad del título de imputación refleja la necesidad de coherencia y consistencia en la aplicación de la ley penal. Esta teoría se basa en la premisa de que la imputación penal debe estar fundamentada en una norma jurídica clara y precisa, lo que implica un enfoque sistemático y uniforme en la interpretación y aplicación de las leyes penales. Epistemológicamente, esto sugiere que el conocimiento en el ámbito del derecho penal se construye a través de un marco normativo establecido, donde la unidad del título de imputación proporciona un criterio fundamental para la atribución de responsabilidad penal.

2.5.2. Teoría de la infracción del deber:

Desde una perspectiva epistemológica, la teoría de la infracción del deber enfatiza la importancia de los deberes éticos y legales en la evaluación de la conducta humana. Esta teoría se basa en la premisa de que ciertas acciones son intrínsecamente incorrectas porque violan deberes morales o legales establecidos. Desde un punto de vista

epistemológico, esto sugiere que el conocimiento en el ámbito del derecho penal se construye a partir de principios éticos y normativos que guían la evaluación de la moralidad y la legalidad de las acciones humanas.

2.5.3 Teoría de la accesoriedad de la participación:

Epistemológicamente, la teoría de la accesoriedad de la participación refleja la necesidad de establecer una relación clara entre la conducta delictiva y la responsabilidad penal. Esta teoría se basa en la premisa de que la participación en un delito está subordinada a la existencia de un delito principal, lo que implica un enfoque analítico y jerárquico en la atribución de responsabilidad penal. Desde una perspectiva epistemológica, esto sugiere que el conocimiento en el ámbito del derecho penal se construye a través de la identificación de roles y relaciones entre los diferentes actores involucrados en un hecho delictivo.

2.5.4. Teoría de la incomunicabilidad de las acciones:

Epistemológicamente, la teoría de la incomunicabilidad de las acciones resalta la importancia de la individualización y la especificidad en la atribución de responsabilidad penal. Esta teoría se basa en la premisa de que cada persona debe ser responsabilizada únicamente por sus propias acciones en un evento delictivo, lo que implica un enfoque analítico y detallado en la evaluación de la culpabilidad penal. Desde una perspectiva epistemológica, esto sugiere que el conocimiento en el ámbito del derecho penal se construye a través de la distinción y la delimitación de las acciones individuales dentro de un contexto delictivo.

2.5.5. Delito de colusión:

Epistemológicamente, el delito de colusión refleja la comprensión de los principios económicos y comerciales en la evaluación de la conducta anticompetitiva. Este delito se basa en la premisa de que la manipulación ilegal de los mercados afecta negativamente la libre competencia y la eficiencia económica. Desde una perspectiva epistemológica, esto sugiere

que el conocimiento en el ámbito del derecho penal se construye a través de la comprensión de los fundamentos económicos y sociales que subyacen a la regulación de la competencia y la protección de los mercados.

2.5.6. Concertación en el delito de colusión:

Epistemológicamente, la concertación en el delito de colusión refleja la importancia de la planificación y coordinación en la ejecución de acciones delictivas. Esta etapa previa al delito principal implica la comprensión de los procesos de toma de decisiones y negociación entre los participantes. Desde una perspectiva epistemológica, esto sugiere que el conocimiento en el ámbito del derecho penal se construye a través de la identificación de los factores y las dinámicas que facilitan la comisión de delitos complejos como la colusión.

2.5.7. Defraudación patrimonial:

Epistemológicamente, la defraudación patrimonial refleja la comprensión de los mecanismos de protección de los derechos de propiedad y la integridad económica. Este delito implica una violación de la confianza y la buena fe en las relaciones comerciales y financieras. Desde una perspectiva epistemológica, esto sugiere que el conocimiento en el ámbito del derecho penal se construye a través de la comprensión de los principios y las normativas que regulan la propiedad y las transacciones económicas.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO

3.1. Ámbito

El presente estudio no tiene un ámbito en específico, debido a que la investigación se llevó a cabo bajo el estudio de jurisprudencia conformado por sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

3.2. Población

La población estuvo conformada por Recursos de Nulidad, Acuerdos Plenarios y Sentencias del Tribunal Constitucional conformados por los siguientes:

Tabla 1

Elementos de la muestra

Nº	Nº de Expediente	Tema
1	R.N. 2659-2011 Arequipa	Infracción del deber y teoría de la unidad del título de imputación
2	A.P. 2-2011/CJ-116	Infracción del deber y teoría de la unidad del título de imputación
3	A.P. 3-2016/CJ-116	Infracción del deber y teoría de la unidad del título de imputación
4	Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Infracción del deber y teoría de la unidad del título de imputación
5	STC. EXP Nº 2235-2004(AA-TC	Interpretación del Servicio Público y su naturaleza
6	STC. EXP Nº 020-2003-AI	Especialidad de la contratación estatal
7	STC EXP. 00017-2011-PI/TC	Fundamentación de la persecución del delito de colusión
8	R.N. 556-2019 Ayacucho	Irrelevancia de la pericia contable en el delito de colusión
9	R.N. 2974-2005 Arequipa	Modalidad típica del delito de colusión
10	R.N. 3477-2010 Ica	Irrelevancia de la pericia contable en el delito de colusión
11	STC EXP. 4554-2023	Dominio del Hecho en el delito de colusión

Nota: La tabla muestra los elementos de la muestra.

Por lo tanto, para el desarrollo del presente estudio trabajamos con todos esos recursos de nulidad, acuerdos plenarios y sentencias del Tribunal Constitucional descritos. En relación a ello, la técnica de muestreo

aplicada fue el Muestreo No Probabilístico Intencional del Investigador Sujeto a los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de Inclusión

- Recursos, acuerdos plenarios y sentencias del tribunal constitucional sobre la teoría de la infracción del deber.
- Recursos, acuerdos plenarios y sentencias del tribunal constitucional sobre la teoría de la unidad del título de imputación
- Recursos, acuerdos plenarios y sentencias del tribunal constitucional sobre el delito de colusión

Criterios de Exclusión

- Recursos, acuerdos plenarios y sentencias del tribunal constitucional que no cumplan con los criterios de inclusión.

3.3. Diseño de estudio

El diseño de estudio del presente trabajo fue No Experimental y de Corte Transversal, debido a que no manipulamos ni modificamos las categorías, únicamente nos centramos en describirlas tal y como se presentan en la realidad.

Matriz de categorías

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
El Acuerdo Plenario 02-2011/CJ-116, estableció que, el delito de colusión es un delito de infracción del deber, como tal, es posible la participación del <i>intraneus</i> y <i>extraneus</i> . Cuando el delito permita la participación de estos dos sujetos se aplica la teoría de la Unidad del Título de Imputación, debido a que el <i>extraneus</i> no puede ser autor porque no tienen una condición o característica que lo caracterice como funcionario o servidor; entonces, al amparo de esta teoría responderá a título de partícipe, pudiendo ser primario o secundario, según sea el caso. Así las cosas, esta accesoriadad de la participación se aplica en el delito de colusión a título de dolo, es decir, no admite la forma culposa, ello se debe, también, a que el mismo es un delito de infracción del deber. Pero, existen supuestos en los cuales la irregularidad del proceso de contratación es única y exclusivamente por obra del funcionario o servidor público, en los cuales el interesado no tiene actuación. Posiblemente el límite se encuentre en el rol y funciones del funcionario o servidor público.	¿Cuáles son los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el delito de colusión?	O1. Determinar los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación. O2. Describir qué acciones en el proceso de contratación son de cargo del funcionario o servidor público. O3. Describir si pragmáticamente puede darse el caso en el que el funcionario o servidor público omite una acción por desconocimiento. O4. Describir qué acciones no pueden ser ejercidas por el interesado (proveedor de bienes, obras o servicios) del Estado.	Teoría de la Unidad del Título de Imputación Delito de Colusión	Categoría 1 Rol del funcionario o servidor público en contrataciones públicas. Categoría 2 Conocimiento o desconocimiento de roles en el procedimiento de contratación pública. Categoría 3 Ámbito de acción del interesado,

Nota: La tabla muestra la matriz de categorización.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos

3.5.1. Métodos

El método empleado es el método científico, específicamente, el método fenomenológico. Este método es conocido como la ciencia de los fenómenos, su campo de investigación es el de los fenómenos tal como son dados a la conciencia, constituido como las vivencias y correlatos objetivos. También estudia las estructuras que reciben y dan forma a la experiencia subjetiva, así como las diversas operaciones que están en juego en el darse de los fenómenos y su recepción por parte de la conciencia (Packer, 2017, p. 199). Bajo esa perspectiva, en el presente caso estudiamos los hechos tal y como se presentan en la realidad de manera interpretativa.

3.5.2. Técnicas

La técnica empleada fue la del Fichaje, debido a que es adecuado para el estudio de sentencias.

3.5.3. Instrumentos

El instrumento utilizado fue las Fichas de Análisis documental, las cuales se aplicaron a los Recursos de Nulidad, acuerdos plenarios y sentencias del tribunal constitucional que forman parte de la población y de la muestra.

3.6. Análisis de Datos

El análisis de datos lo realizaremos mediante la Triangulación de resultados, para ello utilizaremos el Atlas. Ti, como software adecuado para el estudio y análisis de datos cualitativos.

3.7. Consideraciones éticas

Transparencia de información: Como los Recursos de Nulidad son de acceso público, no se necesitó la solicitud ni autorización de ninguna autoridad. A su vez, con el uso de dichos recursos no vulneramos ninguna norma.

Sobre el consentimiento informado: en el presente estudio la muestra estuvo conformado por información pública, por lo tanto, no se afecta ninguna norma ni se viola ningún derecho referente a ello.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de discurso o contenido

4.1.1. Jurisprudencia sobre la Infracción del deber y la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en delitos contra la administración pública.

Tabla 3

Recurso de nulidad N° 2659-2011 Arequipa

Recurso de nulidad N° 2659-2011 Arequipa	Fundamento relevante
RN+2659-2011.pdf (pj.gob.pe)	<p>QUINTO. – Que el delito contra la administración pública cometido por funcionarios públicos contempla como autores solo al agente que ocupan un status especial y mantienen una vinculación exclusiva con el injusto sobre la plataforma del deber que ostenta. La infracción del mismo lo convierte en autor, pues el fundamento está constituido por la posición que dominan en relación al deber estatal que les corresponde: conducirse correctamente con lealtad y probidad en el ejercicio de la Administración Pública y con los bienes que se encuentran bajo su ámbito. En ese espacio, de ser el caso, deberá disponer correctamente del patrimonio estatal que administra, lo que no sucedió en el caso concreto. es acotar que la norma no impide que el provecho se pueda producir a favor de personas vinculadas o no al delito, pues la propia redacción del tipo penal asegura que el beneficio se puede producir alternativamente: a favor del funcionario o servidor público o a favor de un tercero (...)</p> <p>En esta connotación subsidiaria, serán partícipes en los que sin infringir el deber, formen parte del hecho referido a la acción del infractor del deber (...).</p>

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación.

Análisis e interpretación:

El fundamento presentado se centra en dos teorías importantes en el ámbito del derecho penal: la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación.

En primer lugar, la teoría de la infracción del deber establece que un individuo puede ser considerado autor de un delito cuando infringe un deber

específico que le corresponde debido a su posición o estatus. En el caso mencionado, se hace referencia a funcionarios públicos que tienen la obligación de actuar con lealtad y probidad en el ejercicio de sus funciones, así como en la gestión de los recursos estatales a su cargo. Cuando estos funcionarios no cumplen con dicho deber, se convierten en autores del delito contra la administración pública. En segundo lugar, la teoría de la unidad del título de imputación establece que tanto el autor directo del delito como aquellos que participan en el mismo hecho sin infringir el deber, pero están relacionados con la acción del infractor del deber, pueden ser considerados partícipes del delito. Esto implica que tanto los funcionarios que directamente cometen la infracción del deber como aquellos que, de alguna manera, participan en la acción del infractor, pueden ser responsables penalmente.

Por lo tanto, en el caso específico, se argumenta que los funcionarios públicos que no cumplen con su deber de administrar correctamente el patrimonio estatal pueden ser considerados autores del delito contra la administración pública, mientras que aquellos que participan en la acción del infractor del deber, sin infringirlo ellos mismos, pueden ser considerados partícipes del delito. Esto refleja una comprensión profunda de las responsabilidades y roles dentro del ámbito público y cómo estas se traducen en responsabilidad penal en caso de incumplimiento.

Tabla 4

Acuerdo Plenario Nº 02-2011/CJ-116

Acuerdo Plenario Nº 02-2011/CJ-116	Fundamento relevante
AP-2-2011-CJ-116-LPDerecho.pdf	<p>11. – Este tipo de delitos restringe el círculo de autores, pero se admite la participación del extraneus que no ostenta esa obligación especial, como partícipe: inductor o cómplice. Para fundamentar esta perspectiva en la jurisprudencia nacional actual se considera dominante y homogénea la tesis de la unidad del título de imputación para resolver la situación del extraneus. Esta posición sostiene lo siguiente: A. Un mismo hecho no puede ser reputado bajo dos tipos penales diferentes; B. El extraneus puede participar en delitos funcionariales y responderá por el injusto realizado por un autor que infringe el deber especial. Por tanto, la participación del extraneus no constituye una categoría autónoma de co-ejecución del hecho punible, sino que es dependiente del hecho principal. Esto es, no posee autonomía y configuración delictiva propia de que aquella toma parte en la realización de la conducta punible.</p>

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación.

Análisis e interpretación:

El acuerdo plenario presenta una postura similar en cuanto a la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación, específicamente en relación con la participación del extraneus en delitos funcionariales.

En primer lugar, se establece que los delitos funcionariales restringen el círculo de autores a aquellos que ostentan una obligación especial debido a su posición o estatus. Sin embargo, se admite la participación del extraneus, es decir, de aquel que no tiene esta obligación especial, como partícipe en el delito, ya sea como inductor o cómplice. En segundo lugar, se reafirma la posición de la unidad del título de imputación para resolver la situación del extraneus. Esto implica que un mismo hecho no puede ser considerado bajo dos tipos penales diferentes y que el extraneus puede participar en delitos funcionariales, respondiendo por el injusto realizado por el autor que infringe el deber especial.

Por lo tanto, la participación del extraneus no constituye una categoría autónoma de coejecución del hecho punible, sino que está subordinada al hecho principal. Esto significa que el extraneus no tiene una autonomía delictiva propia, sino que su participación está ligada a la realización del delito por parte del autor que infringe el deber especial. En resumen, tanto el acuerdo plenario como el fundamento relevante presentan una visión coherente respecto a la responsabilidad penal en delitos funcionariales, donde se reconoce la participación del extraneus bajo la teoría de la unidad del título de imputación, sin que esta participación constituya una categoría autónoma de coejecución del delito.

Tabla 5

Acuerdo Plenario Nº 3-2016/CJ-116

Acuerdo Plenario Nº 3-2016/CJ-116	Fundamento relevante
Acuerdo-Plenario-3-2016-CJ-116-LP.pdf (lpderecho.pe)	<p>8. – La participación del extraneus en los delitos especiales propios de infracción de deber que comete los funcionarios públicos competentes contra la administración pública sostiene que tanto la doctrina como la jurisprudencia actual se reconoce los delitos de infracción de un deber especial que corresponde al ámbito de competencia del autor intraneus, lo cual es una característica intrínseca de los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos. Por tanto, el autor de estos delitos no puede ser cualquier persona, sino solo aquel funcionario o servidor público que tiene un status especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto desde la plataforma del deber que ostenta. Y es la infracción de dicho deber lo que lo convierte en autor, con independencia del dominio de la situación fáctica que, para esta clase de delitos funcionariales no adquiere trascendencia jurídica (...)</p> <p>14. – (...) Por tanto, no cabe admitir, actualmente, la existencia de un problema dogmático que merezca ser discutido en torno al título de imputación. Lo accesorio de la participación de aquel lo colocara siempre bajo el mismo título de imputación que comprende al autor funcional de dicho hecho punible (...)</p>

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación.

Análisis e interpretación:

El acuerdo plenario expone una perspectiva coherente con respecto a la participación del extraneus en los delitos especiales propios de la infracción de deber cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública.

En primer lugar, se destaca que tanto la doctrina como la jurisprudencia actual reconocen la existencia de delitos que implican la infracción de un deber especial que corresponde al ámbito de competencia del autor intraneus, es decir, del funcionario público competente. Esto significa que los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos están caracterizados por esta intrínseca relación entre el autor y el deber que ostenta. En segundo lugar, se enfatiza que el autor de estos delitos no puede ser cualquier persona, sino únicamente aquel funcionario o servidor público que tiene un status especial y una vinculación

exclusiva con el injusto desde la plataforma del deber que ostenta. Es precisamente la infracción de este deber lo que convierte al funcionario en autor del delito, independientemente del dominio de la situación fáctica, el cual no adquiere trascendencia jurídica para este tipo de delitos funcionariales.

En relación con el título de imputación, se establece que no existe actualmente un problema dogmático que merezca ser discutido. La participación del extraneus se considera accesorio y siempre se le colocará bajo el mismo título de imputación que comprende al autor funcional del hecho punible. Esto significa que la participación del extraneus está subordinada al título de imputación del autor funcionario y no constituye una categoría autónoma de coejecución del delito. En resumen, el acuerdo plenario reafirma la idea de que los delitos cometidos por funcionarios públicos están intrínsecamente ligados a la infracción de un deber especial y que la participación del extraneus se considera accesorio y subordinado al título de imputación del autor funcionario.

Tabla 6

Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	<p>CONCLUSIÓN PLENARIA. – El Código Penal asume la tesis de la “accesoriedad de la participación”. La participación es posible cuando concurre realmente un hecho realizado por un autor, pues la complicidad no goza de autonomía típica propia o estructura delictiva distinta a la cometida por el autor del hecho punible, de tal forma que el extraneus responde en calidad de cómplice por el delito cometido por el sujeto público. Se asume de este modo la tesis de la unidad del título de la imputación. En suma, los extranei responden en calidad de cómplices de un hecho punible funcional realizado por quien sí posee tal cualificación de sujeto público.</p>

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación.

Análisis e interpretación:

El Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios concluye que el Código Penal adopta la tesis de la "accesoriedad de la participación". Esto significa que la participación en un delito es posible cuando efectivamente existe un hecho realizado por un autor, ya que la complicidad no posee una autonomía típica propia o una estructura delictiva diferente a la del autor del hecho punible. En este sentido, el extraneus responde en calidad de cómplice por el delito cometido por el sujeto público.

Además, el pleno jurisdiccional respalda la tesis de la unidad del título de imputación. Esto implica que tanto el autor del delito como el cómplice, en este caso el extraneus, están subordinados bajo el mismo título de imputación. En otras palabras, los extranei responden como cómplices de un delito funcional realizado por el sujeto público cualificado. En resumen, este pleno jurisdiccional establece que la participación del extraneus en delitos de corrupción de funcionarios se rige por la accesoriedad, donde el cómplice responde en calidad

de cómplice por el delito cometido por el funcionario público, manteniendo así la unidad del título de imputación.

4.1.2. Jurisprudencia sobre la Teoría del Delito de Delito de Colusión.

Tabla 7

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2235-2004/AA-TC

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2235-2004/AA-TC	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	<p>Fundamento 10. – Los servidores del Estado, sean civiles, militares o policías, están obligados, conforme al artículo 44 de la Constitución, por los deberes primordiales de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En suma, de las normas citadas se concluye que la finalidad esencial del servicio a la Nación radica en prestar los servicios públicos a los destinatarios de tales deberes, es decir a los ciudadanos, con sujeción a la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio dogmático, los valores derivados de la Constitución y el poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública.</p>

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente al Delito de Colusión.

Análisis e interpretación:

La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2235-2004/AA-TC establece que los servidores del Estado, ya sean civiles, militares o policías, tienen una serie de deberes primordiales según lo establecido en el artículo 44 de la Constitución. Estos deberes incluyen la defensa de la soberanía nacional, la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos, la protección de la población contra las amenazas a su seguridad, y la promoción del bienestar general basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado del país.

A partir de estas normas, se concluye que la finalidad esencial del servicio al Estado consiste en brindar los servicios públicos a los ciudadanos, quienes son los destinatarios de estos deberes. Este servicio debe realizarse teniendo en

cuenta la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio dogmático, los valores derivados de la Constitución, así como el poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública.

Esta interpretación resalta la importancia de que los servidores del Estado cumplan con sus obligaciones de manera que estén al servicio de los ciudadanos y contribuyan al desarrollo y bienestar de la Nación. Además, subraya la necesidad de que este servicio se preste en consonancia con los principios y valores fundamentales establecidos en la Constitución y en el marco de un ejercicio democrático y civil de la función pública.

Tabla 8

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nº 020-2003-AI

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nº 020-2003-AI	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	Fundamento 11 - 12. – La contratación estatal tiene un cadiz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones. La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como <u>la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario.</u>

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente al Delito de Colusión.

Análisis e interpretación:

La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nº 020-2003-AI destaca la importancia de la regulación especial en la contratación estatal, debido a las características singulares que la distinguen de los acuerdos entre particulares. En este sentido, al tratarse de compromisos de recursos y finalidades públicas, se hace necesaria una normativa especial que garantice la transparencia en estas operaciones.

El fundamento subraya que la función constitucional de esta regulación es doble: por un lado, determinar el procedimiento específico que asegure la obtención oportuna de bienes, servicios u obras, y por otro lado, garantizar que se realice de manera transparente y respetando principios como la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario. En resumen, esta sentencia resalta la importancia de regular de manera especial la contratación estatal para asegurar una gestión eficiente de los recursos públicos, promoviendo la transparencia, la imparcialidad y la igualdad de condiciones en los procesos de contratación, y garantizando así la obtención de los mejores bienes, servicios u obras para el Estado.

Tabla 9

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2011-PI/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2011-PI/TC	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	Fundamento 20. – En ese sentido, la persecución penal de los actos de colusión ilegal que se produzcan en el marco de la contratación estatal tiene por objeto proteger estas condiciones de transparencia, imparcialidad en la contratación estatal, el trato justo e igualitario a los posibles proveedores.

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente al Delito de Colusión.

Análisis e interpretación:

La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2011-PI/TC destaca que la persecución penal de los actos de colusión ilegal en el contexto de la contratación estatal tiene como objetivo principal proteger las condiciones de transparencia, imparcialidad y el trato justo e igualitario a los posibles proveedores.

Esta afirmación implica que la colusión ilegal, que se refiere a acuerdos secretos entre proveedores para manipular procesos de contratación pública en su beneficio, constituye una grave amenaza para la integridad y la legitimidad de la contratación estatal. Al tomar medidas legales para perseguir y sancionar estos actos, se busca garantizar que los procesos de contratación se desarrollen de manera transparente, sin favoritismos ni discriminaciones injustas hacia ningún proveedor.

Desde mi perspectiva, esta sentencia subraya la importancia de la legalidad y la ética en la contratación estatal, asegurando que se respeten los principios de igualdad de oportunidades y competencia leal entre los proveedores. Además, resalta el papel crucial de la justicia penal en la protección de los intereses públicos y la salvaguardia de la integridad de los procesos de contratación, contribuyendo así a fortalecer la confianza en las instituciones y en el buen uso de los recursos públicos.

Tabla 10

Recurso de Nulidad N° 556-2019 Ayacucho

Recurso de Nulidad N° 556-2019 Ayacucho	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	“La pericia contable es una prueba idónea que permite establecer el perjuicio patrimonial concreto en los delitos de colusión. Sin embargo, no constituye un requisito indispensable para sostener la existencia de la defraudación económica efectiva al Estado cuando, como en el presente caso, ello resulta evidente”

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente al Delito de Colusión.

Análisis e interpretación:

El recurso de nulidad N° 556-2019 Ayacucho destaca que la pericia contable es una prueba idónea para establecer el perjuicio patrimonial concreto en los delitos de colusión. Esta afirmación subraya la importancia de la pericia contable como herramienta para determinar de manera precisa el daño económico causado al Estado como resultado de prácticas corruptas.

Sin embargo, el recurso también enfatiza que la pericia contable no es un requisito indispensable para sostener la existencia de la defraudación económica efectiva al Estado, especialmente cuando esta defraudación es evidente por otros medios de prueba o circunstancias del caso. Esto implica que si, a través de otras pruebas o evidencias, se puede demostrar claramente que se ha producido un perjuicio económico al Estado debido a actos de corrupción, la falta de una pericia contable no debe ser un obstáculo para sostener la existencia de dicho perjuicio.

Desde mi perspectiva, esta posición resalta la importancia de evaluar cada caso de manera integral, teniendo en cuenta todas las pruebas y circunstancias relevantes para determinar la existencia de la defraudación económica. Si bien la pericia contable puede ser una herramienta valiosa, su ausencia no debe impedir la justicia en casos donde la defraudación al Estado es clara y evidente por otros medios.

Tabla 11

Ejecutoria Suprema Recurso de Nulidad N° 2974-2005 Arequipa

Ejecutoria Suprema Recurso de Nulidad N° 2974-2005 Arequipa	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	El delito de colusión fraudulenta, exige que el funcionario público defraude al Estado concertándose fuera de la ley con los interesados, en los contratos que lleva a cabo por razones funcionales: que, propiamente la concertación fraudulenta requiere la realización de maniobras de engaño, que se manifiestan en un perjuicio patrimonial potencial o real para la administración. Que esta concertación con la posibilidad de perjudicar económicamente a la administración municipal no aparece acreditada en el caso de autor.

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente al Delito de Colusión.

Análisis e interpretación:

La Ejecutoria Suprema Recurso de Nulidad N° 2974-2005 Arequipa establece que el delito de colusión fraudulenta implica que el funcionario público defrauda al Estado al concertarse ilegalmente con los interesados en los contratos que lleva a cabo en ejercicio de sus funciones. Esto implica que la concertación fraudulenta requiere la realización de maniobras de engaño que resulten en un perjuicio patrimonial potencial o real para la administración. En el caso específico analizado en la ejecutoria, se concluye que la concertación con la posibilidad de perjudicar económicamente a la administración municipal no está debidamente acreditada en relación con el autor del delito. Esto significa que no se ha demostrado de manera suficiente que el funcionario público haya llevado a cabo acciones que impliquen una concertación fraudulenta con interesados para perjudicar económicamente a la administración. Desde mi perspectiva, esta interpretación destaca la importancia de demostrar de manera clara y con pruebas contundentes la existencia de la concertación fraudulenta y su potencial perjuicio patrimonial para la administración pública. Es fundamental que se establezca una conexión directa entre las acciones del funcionario público y el daño económico causado al Estado para poder fundamentar la responsabilidad penal en casos de colusión fraudulenta.

Tabla 12

Recurso de Nulidad Nº 3477-2010 Ica

Recurso de Nulidad Nº 3477-2010 Ica	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	Si bien el dictamen pericial contable y la pericia contable concluyen que los procesos de adjudicación cuentan con la documentación sustentadora y que no existe perjuicio para el Estado, es claro advertir que las apreciaciones técnicas de estos exámenes en cuanto a la materialidad del delito de colusión no son de necesidad relevante.

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente al Delito de Colusión.

Análisis e interpretación:

La jurisprudencia del Recurso de Nulidad Nº 3477-2010 Ica resalta que, aunque el dictamen pericial contable y la pericia contable puedan concluir que los procesos de adjudicación cuentan con la documentación sustentadora y que no existe perjuicio para el Estado, estas apreciaciones técnicas no son necesariamente relevantes para determinar la existencia del delito de colusión.

Esta interpretación sugiere que la presencia de documentación sustentadora y la ausencia de perjuicio para el Estado, tal como se refleja en los informes periciales contables, no son suficientes para descartar la posibilidad de colusión en los procesos de adjudicación. En otras palabras, el hecho de que los informes periciales contables no encuentren indicios de perjuicio para el Estado no necesariamente descarta la posibilidad de que haya ocurrido colusión.

Desde mi punto de vista, esta jurisprudencia enfatiza que la determinación de la existencia del delito de colusión no puede depender únicamente de la evaluación pericial contable. Es fundamental considerar otros elementos de prueba y circunstancias del caso para llegar a una conclusión sólida sobre la presunta colusión en los procesos de adjudicación. Esto subraya la importancia de un análisis integral y exhaustivo de todas las pruebas disponibles para alcanzar una decisión justa y adecuada en casos de corrupción.

Tabla 13

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino	Fundamento relevante
Conclusiones-del-Pleno-Jurisdiccional-en-delitos-de-corrupción-de-funcionarios.pdf (legis.pe)	<p>18. (...) en el análisis inferencial de este tipo de delitos(especiales), no solo es necesario que se verifique la infracción de un deber especial (ilícito administrativo), por parte del funcionario público, sino que también se requiere, por imperio de la garantía del principio de lesividad, contenido en el art. IV del título preliminar del Código Penal que, por lo menos, exista un “comienzo de ejecución de un acto típico”, en este caso, de “ponerse de acuerdo” con el extraneus, con la finalidad de defraudar el “correcto funcionamiento de las instituciones estatales”; o, su “patrimonio”, conforme a las exigencias típicas que forman parte del núcleo duro del verbo rector del delito imputado (concertar), relacionadas con las circunstancias de: “cómo”, “cuando” y “dónde”, se produjo el “acto típico de concertación” entre el Alcalde (que no participo en el proceso de selección, ni firmo el contrato de obra); y, el extraneus, pues de acuerdo a los cargos del requerimiento acusatorio del representante del Ministerio Público, como hemos visto, a este inicialmente solo se le imputo el hecho de haber firmado, dentro sus funciones, la Adenda 3, de fecha 25 de octubre del 2011, con un funcionario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no con el extraneus.</p>

Nota: la tabla muestra el estudio de la jurisprudencia referente al Delito de Colusión.

Análisis e interpretación:

La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino destaca que, en el análisis inferencial de los delitos especiales, no basta solo con verificar la infracción de un deber especial por parte del funcionario público, sino que también se requiere, en virtud del principio de lesividad, que exista al menos un "comienzo de ejecución de un acto típico".

En este contexto, para que se configure el delito, es necesario que el funcionario público haya realizado acciones que impliquen ponerse de acuerdo

con un extraneus con la finalidad de defraudar el correcto funcionamiento de las instituciones estatales o su patrimonio. Estas acciones deben estar relacionadas con el núcleo duro del verbo rector del delito imputado, en este caso, "concertar", y deben incluir detalles sobre cómo, cuándo y dónde se produjo el acto de concertación entre el funcionario público y el extraneus.

En el caso específico analizado en la sentencia, se menciona que inicialmente al acusado solo se le imputó el hecho de haber firmado una adenda dentro de sus funciones, la cual no involucraba directamente al extraneus. Esto sugiere que para que se configure el delito de colusión, es necesario que se demuestre una relación directa entre el funcionario público y el extraneus, y que existan indicios claros de un acuerdo entre ambas partes con la intención de defraudar al Estado.

Desde mi perspectiva, esta interpretación resalta la importancia de considerar no solo la infracción del deber especial por parte del funcionario público, sino también la existencia de acciones concretas que indiquen un comienzo de ejecución del acto típico de concertación con el extraneus para defraudar al Estado. Esto garantiza un análisis más exhaustivo y riguroso de los elementos necesarios para configurar el delito de colusión en el contexto de la contratación estatal.

4.2. Análisis de familias o categorías

El análisis de las categorías se hizo en mérito a la jurisprudencia analizada, es decir, Recursos de Nulidad, Acuerdos Plenarios y Sentencias del Tribunal Constitucional.

4.2.1. Teoría de la Unidad del Título de Imputación:

Como primer punto de partida es necesario tener en cuenta que la Teoría de la Unidad del Título de Imputación es una teoría de atribución de responsabilidad en delitos especiales, es una figura contraria a lo que regula la Teoría de la Ruptura del Título de imputación o también conocidas como accesoriedad de la participación e incomunicabilidad de las circunstancias especiales de los intervinientes en el evento delictivo (Súarez Sánchez, 2007, p. 506). En el caso peruano, la regulación primigenia de la autoría y participación del Código Penal de 1991 adoptaba la segunda, la de al ruptura de la imputación, pues de la lectura del art. 25 aún no tenía el tercer párrafo actual que se incluyó todavía en el año 2017 por el Decreto Legislativo 1351.

No obstante, a nivel jurisprudencia sí ha tenido un tratamiento considerable, pero se parte de que existe una relación muy estrecha entre delitos de infracción del deber y teoría de la unidad del título de imputación y esto se debe a que son aplicables únicamente para delitos especiales y no para delitos comunes. En este último caso únicamente rige la teoría del dominio del hecho que delimita perfectamente entre autoría, sus modalidades y las formas de participación. Así, en el caso peruano, vemos que el reconocimiento de estaría se remonta al Recurso de Nulidad N° 2659-2011 Arequipa, Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116, Acuerdo Plenario N° 3-2018/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del 2017, dentro de los más importantes debido a que constituyen “acuerdos plenarios”; Es decir, la fuerza y el valor jurídico que poseen es alto, pues un acuerdo plenario o pleno jurisdiccional posee vinculación para los jueces del Perú, o por lo menos debería ser de esa forma.

Se parte entonces de que el precedente o figura jurídica necesaria para la teoría de la unidad del título de imputación es la infracción del deber, aplicable

para delitos especiales. Roxin (2021), quien fue el creador de dicha teoría, bien claro dejó establecido que pueden identificarse deberes especiales para determinados integrantes de la sociedad, tales como garantes, profesionales y funcionarios públicos. Bajo su misma concepción, la que tuvo en 1963 y en 2003, estos delitos especiales se cometen únicamente por la mera infracción del deber, es decir, por no hacer lo que se debería hacer, no es necesario la comprobación del dominio del hecho en estos delitos, ni el más mínimo indicio de que el autor haya tenido intencionalidad o no en la comisión; bajo esa lógica tampoco es necesario la verificación de si el ocurrió o no un supuesto de hecho que pueda indicar que el autor o partícipe tiene el desarrollo del decurso causal de los hechos (p. 135). Doctrinariamente, entonces, la mera infracción del deber ya supone la comisión del delito.

La premisa de la teoría de la infracción deber, entonces, se basa en que el delito se comete por la sola infracción del deber, por el solo incumplimiento de la obligación del funcionario, profesional o garante, sin necesidad de verificar los resultados del delito cometido. Ahora, esta premisa no solo ha quedado plasmado en la doctrina, sino que el estado peruano ha reconocido jurisprudencialmente, incluso con carácter vinculante esta teoría (Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116, Acuerdo Plenario N° 3-2018/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del 2017). No solo ello, sino que ha fijado (con carácter vinculante) que la sola infracción del deber ya supone la comisión del delito.

Bajo esa lógica, para verificar cuándo un funcionario o servidor público se encuentra entre una “infracción del deber” entonces es necesario tener en cuenta cuáles son sus “deberes”, para ello, conforme a la doctrina nacional, es necesario la remisión a normas extra penales, en el caso nuestro, a lo regulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. No solo a ello, sino al Reglamento de Organizaciones y Funciones de cada entidad y a las Directivas y Resoluciones Ministeriales que se pudieron haber emitido para la regulación de las funciones y actividades en cada proceso de contratación pública.

Ahora, esta línea jurisprudencial (la comisión del delito por la mera infracción del deber) no ha sido respetada en el Perú, pues, como hemos visto en la última tabla, esto es, Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino, el TC ha contradicho lo sostenido por la Corte Suprema, pues al señalar que (...) en el análisis inferencial de este tipo de delitos(especiales), **no solo es necesario que se verifique la infracción de un deber especial** (ilícito administrativo), **por parte del funcionario público**, sino que también se requiere, **por imperio de la garantía del principio de lesividad**, contenido en el art. IV del título preliminar del Código Penal que, por lo menos, exista un **“comienzo de ejecución de un acto típico”**, esto quiere decir, que la mera infracción del deber no supone la adecuación típica de la conducta, sino que el funcionario debe **comenzar a ejecutar el acto**, es decir, y el “comienzo en la ejecución del acto” es una característica propia de los delitos de dominio, no de los de infracción del deber. Esto permite inferir lo siguiente: el Tribunal Constitucional, vía Habeas Corpus, emite un pronunciamiento diferente a lo que la Corte Suprema, vía acuerdo plenario, ha declarado como precedente vinculante.

Esto quiere decir que, el debate ya no solo es doctrinario, sino jurisprudencial, pero también que, en el Perú, entonces, no se tiene claro cuál debe ser la naturaleza de los delitos especiales por infracción del deber. Este conflicto jurisprudencial puede traer complejidades como también beneficios. Uno de los beneficios se basa en la identificación de los límites de la teoría de la unidad del título de imputación, esto es, los actos administrativos de los funcionarios. Bajo la lógica de la última sentencia del TC, la mera “infracción del deber” que sería el “incumplimiento de la regla administrativa” supondría la comisión del delito, sino que esa “incumplimiento de la regla administrativa” debería tener “un comienzo en la ejecución del delito” es decir, conciencia y voluntad de querer cometer los elementos del tipo penal.

Por lo tanto, los delitos en que se tenga en cuenta esta naturaleza, como el de colusión, que es materia de investigación en el presente estudio, ameritaría un análisis mucho más profundo de la tipicidad subjetiva para la verificación de si se decidió o no cometer el delito. Pero el delito de colusión tiene otras

complicaciones que también han sido contradichas con la sentencia del TC, tal y como veremos a continuación.

4.2.2 Delito de colusión:

El delito de colusión, analizado de la mano con la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación presenta mucha complejidad, incluso se complican más con la última sentencia del Tribunal Constitucional.

Respecto de la Teoría del Delito aplicable al delito de colusión tenemos el siguiente resultado: Sobre la tipicidad objetiva, sujeto activo únicamente puede ser un funcionario, servidor público y un tercero interesado que tienen incidencia directa o indirecta con un proceso de contratación pública en cualquiera de sus etapas. Respecto al sujeto pasivo, únicamente puede ser el Estado. El análisis de la tipicidad objetiva presenta otras características. Primero, la modalidad puede ser simple o agravada; la simple se configura con la sola concertación para defraudar patrimonialmente al Estado; y la agravada se configura con la defraudación patrimonial al Estado. Por otro lado, es un delito de resultado, tanto en su modalidad simple como agravada; en la primera de ellas si bien es cierto se exige que exista un acuerdo colusorio, pero la afectación se da respecto de los principios de la Contratación Pública reguladas en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es decir, la afectación del patrimonio no requiere probarse, sino basta la verificación de que la irregularidad afecte los principios del proceso de contratación. En su modalidad agravada, no es necesario la verificación de la afectación económica, por ello es que, por más que la pericia contable establezca que no hay perjuicio económico no significa que no se haya producido el hecho, sino que la comprensión de la afectación patrimonial adquiere un sentido amplio.

Respecto del Bien Jurídico, Pariona Arana, (2023), sostiene que, este delito no protege un único bien jurídico, sino que los intereses y valores tutelados son diversos. Por ejemplo, el bien jurídico genérico es el correcto funcionamiento de la Administración Pública; y los bienes jurídicos específicos son la legalidad y corrección en el ejercicio de funciones públicas, la lealtad en la representación de los intereses del Estado, la imparcialidad con la que deben actuar los

funcionarios o servidores públicos encargados de llevar adelante los procesos de contratación, como los principales (p. 38)

Por dicho motivo, la colusión supone que el bien, obra o servicio que la entidad obtiene al final del contrato no necesariamente suponga una afectación económica; sino basta la afectación de los principios de la contratación pública, por lo tanto, se sanciona el proceso irregular. Ello es un fundamento totalmente válido, porque sí es ciertos que los funcionarios encargados del proceso de contratación, por ejemplo, jefe del área usuaria, jefe del órgano de contrataciones del Estado, miembros del comité de selección o los encargados de la ejecución del contrato, pueden realizar actos para favorecer a determinados participantes, efectivamente un acto de colusión. Pero también hay supuestos en los cuales los funcionarios o servidores públicos “incumplen” determinada norma, pero no necesariamente se guían por una intención dolosa de concertarse y defraudar al Estado, sino simplemente por negligencia. Pero cierto es que en el delito de colusión no es admisible la negligencia, sino que se interpreta como un delito doloso en Código Penal; pero esto representa un peligro, debido a que la mera negligencia administrativa, como puede ser el caso de autorizar una modificación al contrato sin opinión técnica legal (aunque dicha modificación no genere daño patrimonial), suponga, a criterio de la Contraloría General de la República y Ministerio Público, un acto de Colusión.

Este hecho ha sido advertido por la doctrina nacional, por ejemplo, Cabrera Freyre, (2022), menciona que, si se considera la teoría de la infracción del deber como predominante, cualquier negligencia administrativa será considerada como infracción del deber, por lo tanto, dicha teoría no es suficiente para sancionar los actos comprendidos dentro de la administración pública (p. 547). Pero ello es así porque en el delito de solución lo que se sanciona no es la defraudación misma, sino en la colusión simple, afectación de principios de la contratación pública; bajo esa lógica cualquier afectación puede ser entendida como infracción del deber y por lo tanto, sancionable.

Ahora, como he mencionado en el estudio de la categoría de la teoría de la unidad del título de imputación, el Tribunal Constitucional ha emitido un pronunciamiento diferente, alejado de lo establecido por la línea jurisprudencial

de la Corte Suprema; pues esta última ha señalado que en delitos contra la administración pública basta la infracción del deber para configurarlo; mientras que el TC ha señalado que ello no es suficiente, sino que necesita la realización del hecho, es decir, el dominio del mismo. Esta decisión permite identificar dos cosas: la primera, la persistencia en el debate a nivel jurisprudencial respecto de la autoría y participación de este delito. Y la segunda, que la mera infracción administrativa no configura el delito.

Por lo tanto, como la mera infracción del deber no configura el delito, entonces la infracción administrativa no supone la comisión del delito, por lo tanto, tampoco puede haber título de imputación, es decir, el proveedor no puede ser afectado por la infracción cometida por el funcionario o servidor público. Por lo tanto, se comprueba que los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación se basa en la delimitación de los actos administrativos cometidos por los funcionarios y servidores públicos.

4.3. Análisis de topologías

El análisis de topologías se realizó en base a los resultados del estudio de la jurisprudencia y el estudio de los antecedentes de la investigación.

4.3.1. Topología de agrupación temática de datos.

La situación actual de la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación en el Perú es incierta, pues a pesar de que la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en una misma línea jurisprudencial durante muchos años (Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116, Acuerdo Plenario N° 3-2018/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del 2017), este año 2024, en marzo, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencia en el Exp. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino. La línea de la Corte Suprema sostenía la prevalencia de la infracción del deber, por lo tanto, la sola infracción supone el delito y que genera la participación en complicidad primaria del tercero; pero la segunda establece que ello es imposible, pues es necesario la concurrencia de elementos del dominio del hecho, como consecuencia, la mera infracción ya no genera autoría ni participación en el evento delictivo.

El debate no queda limitado al ámbito doctrinario, pues el mismo Roxin habría sido contradicho por su discípulo, Gunter Jacobs, sino que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y el Tribunal Constitucional también tienen esa discrepancia. El siguiente problema que se debería abordar es describir cuáles serían las consecuencias de la permanencia de este problema, o si será necesario el desarrollo de un pronunciamiento posterior para el desarrollo de la solución a este tema.

4.3.2. Topología de contrastación de resultados.

Ahora, a nivel de contrastación de resultados con otras investigaciones tenemos un resultado casi uniforme respecto de la concepción de la Teoría de la Infracción del Deber y la Teoría de la Unidad del Título de Imputación. Por ejemplo, Miranda Miranda, (2021), sostiene que en España se adopta la teoría de la unidad del título de imputación pues, a su criterio, garantiza la sanción de las personas que participan en ella (p. 152). En Argentina también se defiende la prevalencia de esta teoría, pues Falcone, (2019), Los delitos de infracción de deber deben diferenciarse de los denominados delitos de posición. En estos no se verifica la infracción de un deber especial de protección y fomento, sino que el tipo penal señala una determinada posición que suele ocupar el interviniente para lesionar el derecho fundamental tutelado por dicho tipo penal (p. 244).

En el caso de investigaciones nacionales existen ciertas posiciones contrarias a lo que por regla general se ha aceptado. Por ejemplo, Jaramillo Ramírez, (2023), sostiene que aplicar la teoría del dominio del hecho es inviable para el extraneus porque este no tiene el dominio del hecho en la comisión del delito, por no ser el funcionario público. La jurisprudencia ha optado por la teoría de infracción del deber, en la que, lo relevante en los delitos especiales, es determinar quién infringe este deber especial, siendo este el autor y, aquel que contribuya de cualquier forma en la realización del delito será considerado partícipe; lo que no deja de representar una flexibilización del principio de legalidad (p. 88). Esta tesis es apoyada también por Montenegro Antón, (2022), para quien la Teoría de Infracción del Deber no fundamenta correctamente la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de función. Esto se debe a que el tercer párrafo del artículo 25° del Código Penal vigente, no regula

de forma adecuada la teoría de unidad del título de imputación y; por el contrario, el artículo 26° del mismo texto normativo regula de la teoría de ruptura del título de imputación, de esta forma se hace imposible la sanción adecuada del extraneus en los delitos de infracción de deber. Ello se ha llegado a demostrar con el análisis del Acuerdo Plenario N° 03-2016/CJ-116, en el que se obtuvo como resultado que la decisión de la Corte Suprema se debe particularmente a razones de política criminal en relación a la necesaria lucha en contra de la criminalidad organizada y delitos de cuello blanco, lo que conllevó a efectuar un análisis histórico del artículo 26° para así demostrar, de forma indebida y con ausencia de sustento material, que nunca ha regulado la teoría de ruptura del título de imputación, supuesto que es totalmente incorrecto (p. 127). Ambos autores cuestionan la regulación de la teoría de la unidad del título de imputación, pero su punto de vista es diferente al mío, en mi caso cuestiono la jurisprudencia emitida al respecto, y la limitación de la teoría de la unidad del título de imputación es una consecuencia de la limitación de la infracción del deber.

De otro lado Mejía y Soto, (2021), sostiene que la estructura del tipo penal de colusión, reside como un delito de participación necesaria, es decir la participación de dos a más sujetos, sin embargo, bajo la “teoría del dominio” del hecho al extraneus debe sancionarse con la misma pena que al intraneus ello en razón de que ambos sujetos aportan hechos sumamente relevantes para la comisión del ilícito penal, razón por la cual dicha sanción debe ser asumida en la misma dimensión para el intraneus y el extraneus (p 76). Por otro lado, hay quienes defienden la prevalencia de esta teoría, como el caso de Arzapalo y Coquel, (2021), para quien la teoría de la infracción del deber ha adquirido una especial importancia en estos últimos años, pues, desde el campo de la academia, sus aportes han sido cada vez más consistentes (p. 140). O el caso de Valenzuela Aguirre, (2019), quien sostiene que, de todas las teorías analizadas, se asume postura por la Teoría de los Delitos de Infracción de Deber, como la más idónea para realizar correctamente el grado de participación de los intervinientes en los delitos contra la administración pública (p. 53).

4.4. Teorías Implícitas

Las teorías implícitas dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación son la Teoría de la Infracción del Deber y la Teoría de la Unidad del título de imputación. Si se desea realizar un estudio sobre el origen de dichas teorías entonces es necesario hacer un recuento de la Teoría de la Autoría y Participación; pero esta a su vez tiene relación con el mismo desarrollo de la Teoría del Delito.

La teoría del delito busca explicar las características generales aplicables a todos los delitos, pero específicamente es el estudio de la Acción. La acción ha tenido una trayectoria que inicia en Alemania con la Teoría Causal de la acción, para quienes la voluntad y la acción son hechos diferentes, y se sanciona únicamente en razón de lo que el sujeto quiso causar; la segunda etapa fue la Teoría Finalista de la Acción, en base al cual se sanciona la conducta final, aquella que modifica la realidad, independientemente de lo que quiso causar el sujeto activo, pero el aspecto interno ya no es sancionable, sino la conducta final; finalmente, la Teoría Social de la Acción, en base al cual únicamente se sanciona la conducta que se adecúa al tipo penal, pero también se tienen en cuenta cuál fue la causa de la acción para determinar los posibles supuestos de eximente de responsabilidad, así como los actos omisivos (Parma, 2017, pp. 30 - 70).

Por otro lado, la evolución de las teorías de autoría y participación se desarrollaron a la par. El primer punto de partida fue la Teoría Formal, en base a la cual, era autor del delito quien quería cometer el delito, como consecuencia, era partícipe, quien deseaba ayudar en la comisión del delito. La segunda fue la Teoría Formal Objetivo, en base al cual, se sancionaba al que quería cometer un delito, pero que en la realidad también se configuraban los elementos del tipo penal. La tercera fue la Teoría Objetivo Material, en ella se deja de lado la sola verificación de los elementos del tipo penal y como consecuencia se tiene que verificar si el acto afecta o pone en peligro un determinado bien jurídico tutelado. La Cuarta es la Teoría del Dominio del Hecho, la misma que permite desarrollar la diferenciación entre autor y partícipe, y este último en sus diferentes modalidades, tal como complicidad primaria y secundaria y su diferencia en relación a la co autoría. Pero, según la doctrina, las primeras de estas teorías tenían una complejidad, y es el hecho de que no podían explicar los delitos culposos; y la última, es decir, la del dominio del hecho, no podía explicar los

delitos especiales propiamente dicho, es decir, aquellos en los que sin necesidad de control el decurso causal, se cometía por el solo incumplimiento del rol específico (Súarez Sánchez, 2007, pp. 45 - 95).

CAPÍTULO V. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DEL FENÓMENO DE ESTUDIO

La Teoría de la Infracción del Deber sí se aplica en el caso peruano para justificar la autoría y participación en los delitos contra la administración pública, la naturaleza de la consideración, es decir, la comisión del delito por la mera infracción del deber, esta línea ha sido sostenida, entre otros recurso de nulidad, por la jurisprudencia conformada por el Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116, Acuerdo Plenario N° 3-2018/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del 2017), este año 2024; no obstante, en marzo, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencia en el Exp. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino. La línea de la Corte Suprema sostenía la prevalencia de la infracción del deber, por lo tanto, la sola infracción supone el delito y que genera la participación en complicidad primaria del tercero; pero la segunda establece que ello es imposible, pues es necesario la concurrencia de elementos del dominio del hecho, como consecuencia, la mera infracción ya no genera autoría ni participación en el evento delictivo.

Como se ha sostenido antes, esto genera que el debate no queda limitado al ámbito doctrinario, pues el mismo Roxin habría sido contradicho por su discípulo, Gunter Jacobs, sino que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y el Tribunal Constitucional también tienen esa discrepancia. El siguiente problema que se debería abordar es describir cuáles serían las consecuencias de la permanencia de este problema, o si será necesario el desarrollo de un pronunciamiento posterior para el desarrollo de la solución a este tema.

Ahora, es cierto que el delito de colusión es uno de los más cometidos en el Perú, pues, según Martínez Huamán, (2023), las contrataciones públicas son el espacio donde mayor énfasis han colocado los agentes corruptos, situación de larga data, pues en los años 1960 a 1990 se aprecia un crecimiento de los actos de corrupción a través de la incursión de las mafias italianas, las cuales después de una larga participación en las corrupciones enfocaron su actuar en las contrataciones públicas (p. 152). Pero ello no es la data completa, por citar eventos actuales, durante los períodos 2022 – 2023, en el Reporte de “Mapas de la Corrupción” n.º 2 del 2023, la Defensoría del Pueblo, (2023) manifestó que

durante el primer trimestre de ese año se registró un total de 5860 casos en procesos relacionados con presuntos actos de corrupción, de los cuales 28 casos (0,5%) se consideran emblemáticos. De manera geográfica, Lima presenta un 19% de los casos, el cual equivale a un total de 1115; Ancash es el segundo departamento que cuenta con un 7,8% con un total de 459 casos. Por otro lado, el 93% (5430) de casos se encuentran en investigación preliminar. Las Municipalidades son las entidades más graves que se presentan, con un total de 41% de casos en conjunto, que representan 5860 casos. En segundo lugar se encuentran los gobierno regionales que acumulan un 17% de casos (989) (p. 6).

Ello permite entender que la comisión del delito de colusión es grave y amerita una pronta atención y tratamiento; pero tampoco quiere decir que la criminalización del mismo será desmedido, o por decirlo de alguna manera, ser rígido en la persecución de dicho delito. Por lo tanto, la presente investigación pretendió identificar los límites de la teoría de la unidad del título de imputación debido a que este delito es uno de participación necesaria, eso quiere decir que es necesario la participación de un tercero, que por lo común es el contratista. Ahora, como están las cosas en el Perú, no se encuentra perfectamente delimitado la comisión del delito de colusión, pues, como se ha mencionado, existe una controversia jurisprudencial entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, la una exige la mera infracción del deber y la segunda el dominio del hecho; pero, si se exige el dominio del hecho, entonces no es sancionable por mera infracción del deber y como tal, no puede haber unidad del título de imputación, o uno porque no hay delito o dos porque el tercero no puede ser sancionado por el delito cometido por el autor en mérito al artículo 25 tercer párrafo del Código Penal.

Lo que quiero decir es que, en este extremo, tal y como se encuentra tratado, existen límites de la teoría de la unidad del título de imputación que es generado por la propia Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, pero este debate es importante, debido a que no todo acto irregular administrativo debe ser suficiente para poder justificar la existencia de un delito en el caso concreto. Este hecho necesita atención e incluso nueva interpretación jurisprudencial, debido a la posible amenaza de derechos fundamentales de funcionarios, servidores público o contratistas del Estado.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – La situación actual de la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación en el Perú es incierta, pues a pesar de que la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en una misma línea jurisprudencial durante muchos años (Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116, Acuerdo Plenario N° 3-2018/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del 2017), este año 2024, en marzo, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencia en el Exp. 4554-2023 Oscar David Rojas Palomino. La línea de la Corte Suprema sostenía la prevalencia de la infracción del deber en delitos contra la administración pública, por lo tanto, la sola infracción del deber supone la comisión del delito; como consecuencia, genera la participación en complicidad primaria del tercero “interesado”; pero la segunda establece que ello es imposible, pues es necesario la concurrencia de elementos del dominio del hecho, como consecuencia, la mera infracción ya no genera autoría ni participación en el evento delictivo.

SEGUNDO. - A partir de la Sentencia del TC EXP. 4554-2023, Oscar David Rojas Palomino, una aparente exigencia de presencia de dominio del hecho dentro del delito de colusión como infracción del deber. Hecho que contradice el Acuerdo Plenario N° 02-2011-CJ/116 y la demás línea jurisprudencial vinculante, que únicamente requiere la mera infracción del deber sin necesidad de que exista dominio del hecho. Ello genera que la regulación del tercer párrafo del art. 25 del Código Penal tenga una función neutra, a criterio de los juzgadores del delito de colusión. Bajo esa premisa, los límites de la teoría de la unidad del título de imputación serían los actos administrativos que conforman los deberes de los funcionarios y servidores públicos.

SEGUNDO. - Por otro lado, también a partir de la Sentencia del TC EXP. 4554-2023, Oscar David Rojas Palomino, con la exigencia del dominio del hecho dentro del delito de colusión, existiría la posibilidad de delimitar cuándo una "infracción administrativa" pueda ser considerada como fundamento para inferir que existe colusión, tal y como permite interpretar el Acuerdo Plenario N° 02-2011-CJ/116, debido a que la mera infracción del deber ya supone un delito, ello sin importar si el extraneus quiso o no generar algún tipo de perjuicio, pues sin el "mínimo comienzo del delito" podría interpretarse como falta de dolo. Por lo

tanto, la participación del extraneus no siempre debe estar supeditada a la infracción del deber especial del intraneus, pues habría que diferenciar si adicionalmente a esa "infracción" que podría ser una "infracción administrativa por negligencia del funcionario o servidor" existe el verbo rector de "concertar" para defraudar al estado.

TERCERO. - A partir de la Sentencia del TC EXP. 4554-2023, Oscar David Rojas Palomino, nos podríamos enfrentar a otro problema, esto es, con la exigencia del dominio del hecho dentro del delito de colusión, existiría la posibilidad de delimitar cuándo una "infracción administrativa" pueda ser considerada como fundamento para inferir que existe colusión, hecho que no era posible con la interpretación del Acuerdo Plenario N° 02-2011-CJ/116, debido a que la mera infracción del deber ya supone la comisión del delito, ello sin importar si el extraneus quiso o no generar un espacio de concertación para defraudar al patrimonio del Estado. Sumado a ello, la **defraudación al patrimonio del Estado** no responderá a la mera infracción del deber, **sino a la verificación del cómo, dónde y cuándo se generó el acuerdo colusorio**, a su vez, podría poner ciertos límites para que se siga considerando como un delito de resultado, debido a que, bajo la lógica de exigir un "comienzo (doloso) en la ejecución de los actos" (que es propio del dominio del hecho), los imputados puedan sostener que, no necesariamente se quiso violar los principios de la contratación pública.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERO. – Modificar el tercer párrafo del artículo 25 del Código Penal, el cual dice:

“El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él”

De tal forma que se agregue de la siguiente manera:

“El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él, **para dicha accesoriad se debe analizar y delimitar si el hecho cometido responde a una infracción administrativa o un elemento del tipo penal imputado, tratándose de delitos contra la administración pública**”

Esta recomendación parte, precisamente del conflicto interpretativo si el delito de colusión se configura con la mera infracción del deber o necesita del dominio del hecho en su realización. Pues conforme se encuentra la situación entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, la interpretación es diferenciada.

SEGUNDO. – En mérito a la recomendación anterior, elevar a la categoría de jurisprudencia vinculante la siguiente afirmación:

“Los delitos especiales, como los cometidos contra la administración pública, pueden ser sancionados cuando el sujeto obligado, el que tiene el rol de cumplir la función asignada en mérito a la confianza, por la infracción del deber especial; **pero no por la “mera” infracción del deber especial, sino que debe evaluarse si concurren en él intenciones delictivas, como en el caso del delito de colusión, la verificación de la intención de defraudar**”.

Ello debido a que es necesario mencionar que existen supuestos en los cuales el funcionario o servidor público omite su función no con intención de generar un perjuicio, sino por cuestiones diferentes que fueron advertidas por el Tribunal Constitucional.

TERCERO. – Modificar el artículo 348 del Código Penal referente al delito de colusión, un último párrafo que diga lo siguiente:

“En los casos en que la imputación se deba a la mera infracción del deber del funcionario o servidor público, se delimitará si dicha infracción es administrativa o contiene elementos del tipo penal”

Ello debido a que es necesario que la delimitación de dicho delito no se da por la mera infracción del deber conforme a la jurisprudencia actual, sino que es necesario delimitar elementos subjetivos como el dolo dentro de su realización; y efectivamente, existen supuestos en los cuales no necesariamente existe intención de defraudar al Estado, sino simplemente la confianza en que se actúa de forma correcta.

CUARTO. – Referente a la modalidad típica del delito de colusión, es necesario que la concepción del mismo no sea tan estricto en relación a un delito de resultado, y que el bien jurídico no tenga un catálogo tan extenso respecto de los principios de la contratación pública, pues es necesario que se tenga en cuenta que no todos los actos constituyen una intención de generar una afectación al patrimonio del Estado, sino que es necesario su delimitación referente a la existencia de actos irregulares que solo quedan en el ámbito de la infracción administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera Bolaños, C. A. (2016). *La Teoría de la Unidad del Título de Imputación y la Persecución y Represión penal de los Delitos Especiales cometidos por corrupción de Funcionarios Públicos*. Trujillo: Facultad de Dercho y Ciencias Polí'ticas de la Universidad Privada "Antenor Orrego". Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/2255/RE_DER_CLEVER.AGUILERA_TEORIA.DELA.UNIDAD.DEL.TITULO.DE.IMPUTACION_DATOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbildo Ramírez, M. A. (2019). *El Principio de Legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del Principio de Accesoriedad y la Unidad del Título de Imputación en el Extraneus*. Lambayeque: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <file:///C:/Users/aless/Downloads/BC-4277%20%20ARBILDO%20RAMIREZ.pdf>
- Arzapalo Castro, R. O., & Coquel Paucar, R. J. (2021). *La infracción del deber en la fundamentación de sentencias condenatorias: delito de colusión Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, 2018*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2532/TESIS%20Joel%20Coquel%20y%20Rodrigo%20Arzapalo%20WORD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cafferata Nores, J. I. (2007). *Derecho penal: Parte general*. Lima: Grijley.
- Caro Coria, D. C., & Reyna Alfaro, L. M. (2023). *Derecho Penal: parte general*. Lima: Lp. Pasión por el Derechi.
- Chipana Tarapaqui, R. E. (2018). *Impunidad en los delitos especiales de colusión y su logro gracias al andamiaje jurídico gestado desde el Poder Legislativo, en Lima Metropolitana 2017*. Huánuco: Universidad de Huánuco - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1641/CHIPANA%20TARAPAQUI%20%2c%20Robert.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (6 de diciembre de 2011). Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116. *Asunto: Nuevos alcances de la prescripción*. Lima, Lima, Perú: Corte Suprema de Justicia de la República. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Acuerdo-Plenario-2-2011-CJ-116-Legis.pe_.pdf
- Cubas Carranza, E. A. (2022). *La imputación penal del instigador en delitos contra la administración pública y la necesidad de modificar el artículo 24 del Código Penal vigente*. Cajamarca: Universidad Nacional de

Cajamarca - Escuela de Posgrado. Obtenido de <http://190.116.36.86/bitstream/handle/20.500.14074/5329/Tesis%20Edgar%20Cubas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Defensoría del Pueblo. (2023). *Corrupción en cigras: casos en trámite a nivel nacional I semestre de 2023*. Lima: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/10/Reporte-Mapas-de-la-corrupci%C3%B3n-N-2-2023.pdf>
- Enco Tirado, A. (2022). *Los delitos de corrupción en el Perú - Enfoque desde la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Falcone, A. (2019). ¿Delitos especiales? Reducción del "círculo de autores" en delitos de infracción de un deber de fomento. *InDret*, 201 - 253. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/364433/458761>
- Gómez Méndez, A., & Gómez Pavajeán, C. (2004). *Delitos contra la Administración Pública*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gonzales Abanto, K. E. (2015). *Criterios doctrinarios para calificar la participación del extraneus en el delito de colusión en 2003 - 2014*. Cajamarca: Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Hernández Sampieri, R. (2015). *Metodología de la Investigación - Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGrawHill.
- Jaramillo Ramírez, Y. A. (2023). *La Participación del Extraneus en el Delito de Colusión*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán - Escuela Profesional de Derecho. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11914/Jaramillo%20Ramirez%20Yitzia%20Anali.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La República. (14 de febrero de 2024). *El 25% de las denuncias contra funcionarios públicas por delito de colusión*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/judiciales/2024/02/14/el-25-de-las-denuncias-de-la-fiscalia-por-corrupcion-contra-funcionarios-publicos-son-por-delito-de-colusion-1381674>
- López Aragon, V. (2018). *Criterios dogmáticos para determinar el título de imputación del Extraneus como cómplice en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Junin, 2013 - 2017*. Huánuco: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Martínez Huamán, R. E. (2023). Delito de colusión y organización criminal integrante, persona vinculada y actuación por encargo de ella. En G. P. Penal. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

- Mejía Ruiz, S. M., & Soto Villanueva, F. (2021). *Fundamentos jurídicos para determinar la responsabilidad penal del Extraneus bajo la Teoría del Dominio del Hecho en el Delito de Colusión en el Perú*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1981/Tesis%20%20Mejia%20Ruiz%20y%20Soto%20Villanueva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Miranda Miranda, R. A. (2021). *La punibilidad del extraneus en el delito de peculado como delito especial impropio*. El Salvador: Universidad de El Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Obtenido de <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/b6bc861a-bfe1-43c8-9f9d-6965c3fb6293/content>
- Montenegro Antón, J. A. (2022). *La Teoría de Infracción del Deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de colusión*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <file:///C:/Users/aless/Downloads/Montenegro%20Ant%C3%B3n%20Jhair%20Anderson.pdf>
- Olaizola Nogales, I. (1999). *El Delito de Cohecho*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Orellana Huamanñahui, J. C. (2019). *Problemas de autoría y participación en los delitos de Peculado y Colusión - Distrito Fiscal de Apurímac*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Escuela de Posgrado. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5685/Dr.00071O69.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pariona Arana, R. (2023). *El delito de colusión segunda edición*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Parma, C. (2017). *Teoría del delito 2.0*. Lima: adrus editores.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2022). *Derecho Penal Parte Especial Tercera Edición - Tomo V*. Lima: IDEMSA.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito - Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Pérez Livia, L. (2020). *Fundamentos jurídicos para la prevalencia de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en la determinación de la naturaleza jurídica del Extraneus en el Delito de Colusión*. Cajamarca: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <http://190.116.36.86/bitstream/handle/20.500.14074/4052/Tesis%20Lorenzo%20P%C3%A9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Prueba Indiciaria, Recurso de Nulidad N° 905-2019-Amazonas (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 04 de diciembre de 2019). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-905-2019-Amazonas-LP.pdf>
- Reátegui Sánchez, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal Parte General Volumen 2*. Lima: Legales Instituto.
- Roxin, C. (2021). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Instituto Pacífico.
- Súarez Sánchez, A. (2007). *Autoría - Tercera edición*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Suárez Sánchez, A. (2007). *Autoría tercera edición actualizada*. Bogotá: Univerisdad Externado de Colombia.
- Valenzuela Aguirre, G. A. (2019). *Autoría y participación en los delitos contra la administración pública: el problema de la intervención del particular*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2878/Giovani%20Andr%c3%a9s%20Valenzuela%20Aguirre.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Matriz de Discurso

TITULO: LÍMITES DE LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	SISTEMATIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MARCO METODOLÓGICO
<p>PG. ¿Cuál es el estado actual de la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación en el delito de colusión?</p> <p>PE1. ¿Cuáles son los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el delito de Colusión?</p> <p>PE2. ¿La participación del extraneus siempre debe estar supeditada a la infracción del deber especial del intraneus?</p> <p>PE3. ¿La sola verificación de la infracción del deber especial del intraneus supone la accesoriadad del extraneus?</p>	<p>OG. Describir el estado actual de la teoría de la infracción del deber y la teoría de la unidad del título de imputación en el delito de colusión</p> <p>OE1. Describir los límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el delito de Colusión</p> <p>OE2. Analizar si la participación del extraneus siempre debe estar supeditada a la infracción del deber especial del intraneus</p> <p>OE3. Analizar si la sola verificación de la infracción del deber especial del intraneus supone la accesoriadad del extraneus</p>	<p>CATEGORIAS</p> <p>Teoría de la Unidad del Título de Imputación Delito de Colusión</p>	<p>SUB CATEGORIAS</p> <p>Infracción del deber especial Accesoriadad de la participación del extraneus</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Aplicada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACION Cualitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION No experimental</p> <p>POBLACION Recursos de nulidad Acuerdos Plenarios Sentencias del Tribunal Constitucional</p> <p>MUESTRA</p>

5 Recursos de nulidad
2 Acuerdos Plenarios
1 Pleno Penal Jurisdiccional
3 Sentencias del Tribunal Constitucional

TECNICAS
Análisis de contenido
Fichaje

INSTRUMENTOS
Fichas de análisis de la jurisprudencia



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



b. Ficha de análisis de las jurisprudencias

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN Límites de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el delito de Colusión

INSTRUCCIONES: La presente ficha de codificación tiene como finalidad analizar las sentencias del Tribunal Constitucional, recursos de nulidad y acuerdos plenarios.

Nº de caso

Fundamento relevante

NOTA BIOGRÁFICA



Gabriel Alessandro Llanos Rubín, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Conciliador Extrajudicial Básico con Registro N° 54642, mediante Resolución N° 1899-2018-JUS (DGDPAJ-DCMA, Conciliador Extrajudicial Especializado en Materia Familiar con Registro N° 24463, mediante Resolución N° 1117-2021-JUS/DGDPAJ-DCMA, árbitro privado con especialización en contratación pública inscrito en RENACE, Secigrista en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Distrital de Defensa

Pública y Acceso a la Justicia de Huánuco, por medio del programa SECIGRA DERECHO – 2022, actualmente con el cargo de Asistente Legal en la “Firma Legal Innovative Lawyer”, del Distrito y Provincia de Huánuco durante los períodos y maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, practicante pre profesional ad honorem, en la Unidad de Calidad y Acreditación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL. 2018 – 2023. Ex Secretario General en el Centro de Conciliación Extrajudicial “Igualdad y Paz Huanuqueña”, período 2019.



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAMA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

En el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la ciudad universitaria de Cayhuayna, siendo las 06:00 horas, del martes 21 de mayo del 2024, nos reunimos los miembros integrantes del Jurado Evaluador:

- > DR. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLIS PRESIDENTE
- > DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO SECRETARIO
- > DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA VOCAL

Acreditados mediante la Resolución Decanal N° 0169-2024-UNHEVAL/FDyCP, de fecha 19.ABR.2024, de la tesis titulada: "LÍMITES DE LA TEORIA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN", del Bachiller: GABRIEL ALESSANDRO LLANOS RUBIN, con el asesoramiento del docente Dr. José Luis Mandujano Rubín, se procedió a dar inicio el acto de sustentación para optar el Título Profesional de Abogado.

Concluido el acto de sustentación, cada miembro del Jurado Evaluador procedió a la evaluación del titulado, teniendo presente los siguientes criterios:

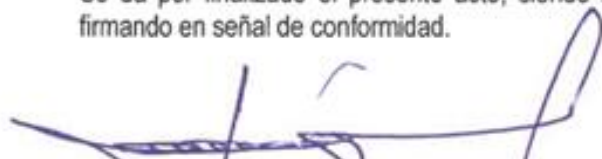
1. Presentación
2. Exposición y dominio del tema
3. Absolución de preguntas

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULANDO	JURADO EVALUADOR			PROMEDIO FINAL
	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL	
GABRIEL ALESSANDRO LLANOS RUBIN	18	18	18	18

Obteniendo en consecuencia el titulado Gabriel Alessandro Llanos Rubin, la nota de Dieciocho (18), equivalente a Muy bueno, por lo que se declara Aprobado

Calificación que se realiza de acuerdo con el Art. 78° del Reglamento General de Grados y Titulos Modificado de la UNHEVAL.

Se da por finalizado el presente acto, siendo las 8:00 horas, del día martes 21 de mayo del 2024, firmando en señal de conformidad.


PRESIDENTE
DNI N° 22409006


SECRETARIO
DNI N° 22427838


VOCAL
DNI N° 22720910

LEYENDA:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno
0 a 13: Desaprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

CONSTANCIA DE SIMILITUD N°033

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-2024-UNHEVAL-FDyCP/DUI

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emite la presente **CONSTANCIA DE SIMILITUD**, aplicando el Software TURNITIN, el cual reporta un 28% de Similitud, Correspondiente al interesado, **Gabriel Alessandro Llanos Rubin**, de la tesis, cuyo asesor es el **Dr. Jose Luis Mandujano Rubin**; por consiguiente:

SE DECLARA (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 09 de mayo 2024



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
LIMITES DE LA TEORIA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN.pdf	GABRIEL ALESSANDRO LLANOS RUBIN

RECUENTO DE PALABRAS	RECUENTO DE CARACTERES
22887 Words	124937 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
88 Pages	623.2KB

FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
May 9, 2024 10:37 AM GMT-5	May 9, 2024 10:39 AM GMT-5

● 28% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 26% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

- 28% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 26% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	hdl.handle.net Internet	6%
2	cybertesis.unmsm.edu.pe Internet	3%
3	repositorio.uss.edu.pe Internet	2%
4	repositorio.unasam.edu.pe Internet	2%
5	repositorio.unheval.edu.pe Internet	1%
6	repositorio.upagu.edu.pe Internet	1%
7	repositorio.unap.edu.pe Internet	1%
8	repositorio.uancv.edu.pe Internet	<1%

9	dspace.unitru.edu.pe Internet	<1%
10	repositorio.unp.edu.pe Internet	<1%
11	vsip.info Internet	<1%
12	repositorio.amag.edu.pe Internet	<1%
13	idoc.pub Internet	<1%
14	dspace.unitru.edu.pe Internet	<1%
15	repositorio.upla.edu.pe Internet	<1%
16	Universidad de San Martín de Porres on 2024-03-31 Submitted works	<1%
17	Carpio Leon, Fredy Aristo del. "Capacidad del Estado peruano en persp... Publication	<1%
18	apirepositorio.unh.edu.pe Internet	<1%
19	repositorio.usmp.edu.pe Internet	<1%
20	repositorio.udch.edu.pe Internet	<1%

21	usmp on 2021-11-22 Submitted works	<1%
22	pj.gob.pe Internet	<1%
23	Universidad Nacional Hermilio Valdizan on 2021-12-10 Submitted works	<1%
24	Universidad Nacional Hermilio Valdizan on 2022-11-15 Submitted works	<1%
25	Universidad Nacional Hermilio Valdizan on 2022-12-09 Submitted works	<1%
26	Vidal Cordova, Eli Selah. "La Illegitimidad de la Colusion.", Pontificia Uni... Publication	<1%
27	Arrieta Caro, Jose Wilfredo. "La Prueba Indiciaria en el Delito de Colusi... Publication	<1%
28	repositorio.uct.edu.pe Internet	<1%
29	repositorio.udh.edu.pe Internet	<1%
30	"Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del dere... Crossref	<1%
31	repositorio.ucp.edu.pe Internet	<1%
32	City University of New York System on 2022-09-22 Submitted works	<1%

33	uncedu on 2024-03-06 Submitted works	<1%
34	Universidad Nacional Hermilio Valdizan on 2022-12-08 Submitted works	<1%
35	de Steins, Janet Biaggi Avanto. "La Relevancia Penal de las Infraccione... Publication	<1%
36	ri.ues.edu.sv Internet	<1%
37	undac on 2024-01-18 Submitted works	<1%
38	Universidad de San Martín de Porres on 2024-02-03 Submitted works	<1%
39	qdoc.tips Internet	<1%
40	uncedu on 2024-02-07 Submitted works	<1%
41	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
42	Saldarriaga, Javier Esteban Ramírez. "La Junta de Resolución de Dispu... Publication	<1%
43	Universidad Nacional Federico Villarreal on 2024-04-11 Submitted works	<1%
44	Universidad Politécnica del Perú on 2024-05-02 Submitted works	<1%

45	Universidad Privada del Norte on 2024-04-17 Submitted works	<1%
46	doku.pub Internet	<1%
47	uncedu on 2023-11-27 Submitted works	<1%
48	unsaac on 2024-01-18 Submitted works	<1%
49	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
50	"Prácticas asociadas a la evaluación formativa que utilizan los profesos... Crossref posted content	<1%
51	Cuba, Gisella Milagros Ruiz Castro. "El Alcance Del Deber Del Funciona... Publication	<1%
52	Gil Nobajas, Maria Soledad. "Entes colectivos y administradores: Apro... Publication	<1%
53	Placencia Rubinos, Liliana. "El habeas corpus contra actos de investiga... Publication	<1%
54	Universidad de San Martín de Porres on 2024-04-01 Submitted works	<1%
55	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
56	repositorio.usanpedro.edu.pe Internet	<1%



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
<i>Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>								
Facultad	Derecho y Ciencias Políticas							
Escuela Profesional	Derecho y Ciencias Políticas							
Carrera Profesional	Derecho y Ciencias Políticas							
Grado que otorga								
Título que otorga	Abogado							
<i>Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>								
Facultad								
Nombre del programa								
Título que Otorga								
<i>Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)</i>								
Nombre del Programa de estudio								
Grado que otorga								

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	Llanos Rubín Gabriel Alessandro							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.	Nro. de Celular:	917812339	
Nro. de Documento:	72198427				Correo Electrónico:	Gabielllanosrubin99@gmail.com		
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Apellidos y Nombres:	Mandujano Rubín José Luis					ORCID ID:	0000-0001-5905-3565		
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.	Nro. de documento:	41879368		

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	Vasquez Solís Leoncio Enrique
Secretario:	Pizarro Alejandro Armando
Vocal:	Alvarado Vara Lenin Domingo
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
LÍMITES DE LA TEORÍA DE LA UNIDAD DEL TÍTULO DE IMPUTACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>
Abogado
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la información en el Acta de Sustentación)</i>		2024	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	Infraacción del deber	Delito de colusión	Teoría de la Unidad del Título de Imputación
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)
	Con Período de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	Llanos Rubin Gabriel Alessandro	Huella Digital
DNI:	72198427	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 22 de mayo de 2024		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibri, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.